

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XXXIX PERÍODO LEGISLATIVO

30a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 35


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

14 de diciembre de 2010

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

CASTAÑÓN, Graciela Noemí (*)
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino (*)
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar (*)
MATTIO, Darío Edgardo (Ausente con aviso)
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro (*)

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

CALDERÓN, Alejandro
GONCALVES, Hugo Alberto
GUIDALI, Miguel Ángel
JARA, Amalia Esther
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel
SAGASETA, Luis Andrés

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)
CONTARDI, Luis Gastón
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
INAUDI, Marcelo Alejandro
OLTOLINA, Juan Romildo
SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)

MARTÍNEZ, María Soledad (Ausente con aviso)

MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS)

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS

CANINI, Rodolfo (Ausente con aviso)

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC)

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF)

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	4011
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	4011
I - Comunicaciones oficiales	4011
II - Proyectos presentados	4012
III - Solicitudes de licencia	4012
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 16:47)	4012
I - Asuntos reservados en Presidencia	4012
1 - Mociones de sobre tablas (Art.137 - RI)	4013
I - Expte.P-072/10 - Proyecto 7047 Solicitada por el diputado Carlos Horacio González. Se aprueba.	4013
II - Expte.D-490/10 - Proyecto 7046 Solicitada por el diputado Horacio Alejandro Rachid. Se aprueba.	4013
II - Otros Asuntos	4014
1 - Referencia a la situación del Corredor Vial Centenario-Neuquén	4014
III - Homenajes	4016
1 - Al personal de la Honorable Legislatura por notificación de certificación de normas ISO 9001	4016
IV - Se retoman Otros Asuntos	4017
2 - Reunión del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia	4017
3 - Inauguración de la primer planta de biodiesel en la provincia	4018
4 - Referencia a la falta de respeto a los ambientes libres de humo	4019
V - Se retoman Homenajes	4020
2 - Al Día del Trabajador Petrolero	4020
VI - Se retoman Otros Asuntos	4021
5 - Síntesis del trabajo realizado en la Comisión de Desarrollo Humano y Social	4021
4 - CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (Obras realizadas por el Estado provincial) (Establecimiento de marco normativo) (Expte.D-351/10 - Proyecto 6932) Consideración en particular del proyecto de Ley 6932.	4022

I	- Moción de orden (Art.129 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba. Se sanciona como Ley 2750.	4024
5	- INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR (Su creación) (Expte.E-062/10 - Proyecto 7028) Consideración en particular del proyecto de Ley 7028. Se sanciona como Ley 2751.	4025
6	- CONVENIO BILATERAL DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (Ratificación de acuerdos celebrados) (Expte.E-067/10 - Proyecto 7035) Consideración en particular del proyecto de Ley 7035. Se sanciona como Ley 2752.	4037
7	- CÓDIGO FISCAL - LEY 2680 (Modificación de varios artículos) (Expte.E-066/10 - Proyecto 7034) Consideración en particular del proyecto de Ley 7034. Se sanciona como Ley 2753.	4038
8	- MARCO LEGAL IMPOSITIVO (Derogación de la Ley 2681) (Expte.D-488/10 - Proyecto 7044) Consideración en particular del proyecto de Ley 7044. Se sanciona como Ley 2754.	4038
9	- COMPRE NEUQUINO PARA EMPRESAS DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES MINERAS (Expte.D-092/10 - Proyecto 6732) Consideración en particular del proyecto de Ley 6732. Se sanciona como Ley 2755.	4040
10	- INAUGURACIÓN DE LA SALA DE TEATRO UNIVERSITARIO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-154/10 - Proyecto 6927) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1173.	4049
11	- VI ENCUENTRO NACIONAL DEPORTIVO Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-072/10 - Proyecto 7047)	4050
I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del proyecto de Declaración 7047.	4050
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1174.	4052

12 - RECONOCIMIENTO A PALESTINA COMO ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE (Expte.D-490/10 - Proyecto 7046)	4052
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del proyecto de Resolución 7046.	4052
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión.	4053
III - Moción de reconsideración para el artículo 3º (Art.138 - RI) Solicitada por el diputado Horacio Alejandro Rachid. Se aprueba. Se sanciona como Resolución 793.	4053
13 - COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE (Designación de sus integrantes) (Art.165 - Constitución Provincial) Queda conformada por las diputadas Silvia Noemí De Otaño y Roxana Valeria González y por los diputados Luis Andrés Sagasetta, Tomás Eduardo Benítez, Horacio Alejandro Rachid y Carlos Horacio González.	4054

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.O-154/10 - Proyecto 6927
- Expte.P-072/10 - Proyecto 7047
- Expte.D-490/10 - Proyecto 7046

Proyectos presentados

- 7047, de Declaración
- 7048, de Resolución

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2750
- Ley 2751
- Ley 2752
- Ley 2753
- Ley 2754
- Ley 2755
- Declaración 1173
- Declaración 1174
- Resolución 793

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los catorce días de diciembre de dos mil diez, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 16:40 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas tardes a todos y todas.

Vamos a comenzar la 30 Sesión Ordinaria, Reunión 35, del 14 de diciembre de 2010, correspondiente al XXXIX Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los diputados presentes para establecer el quórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Calderón, Alejandro; Contardi, Luis Gastón; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Jara, Amalia Esther; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Lucero, Luis Miguel; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid; Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagasetta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique y Sánchez, Paula Rayén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Sáez, tiene la palabra.

Sr. SÁEZ (UCR): Es para informar que el diputado Benítez está llegando de un momento a otro.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Es para justificar las ausencias de los diputados Canini y Soledad Martínez.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Mattio. Es conocido que se están llevando adelante las mesas de negociación con el sindicato ATEN y él forma parte de esa mesa. Y el diputado Lorenzo está llegando tarde; y Rolando Figueroa también, y Sandoval también (*Risas*). Estamos todos justificados.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Bien, con veintisiete diputados presentes, damos inicio a la sesión. Les voy a pedir a los diputados Gómez y Calderón que nos acompañen para izar las Banderas Nacional y Provincial, el resto nos ponemos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Gracias a todos, les damos la bienvenida a todos los que nos acompañan en la barra en esta sesión.

Vamos a comenzar con la lectura de los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

Comunicaciones oficiales

- Del señor gobernador de la Provincia solicitando anuencia legislativa -Art.206 - Constitución Provincial- (Expte.E-069/10) (*Concedida. Pasa al Archivo*).

II

Proyectos presentados

- 7047, de Declaración, iniciado por los señores Juan Horacio Benítez, Marcelo Tótoló y otros, integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", a realizarse en la Provincia de San Juan desde el 13 al 18 de abril de 2011 (Expte.P-072/10).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN): Gracias, señora presidenta, buenas tardes.

Es para solicitar la reserva en Presidencia de este proyecto para ser tratado en la última Sesión Ordinaria de este año.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia el expediente.

- 7048, de Resolución, iniciado por los señores Juan Horacio Benítez, Marcelo Tótoló y otros, integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), por el cual se propicia aprobar e instituir el logotipo oficial del Poder Legislativo (Expte.P-073/10).

- Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Señora presidenta, es para solicitar la reserva en Presidencia del Proyecto 7046, que tomó estado parlamentario en la sesión del jueves de la semana pasada y que en Labor Parlamentaria, hemos solicitado y explicado las razones -que después vamos a explicar- como para pedir esta reserva en Presidencia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Estamos solicitando el expediente.

Se reserva en Presidencia el Proyecto 7046.

III

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.-491 y 492/10 (*Concedidas. Pasan al Archivo*).

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 16:47)

I

Asuntos reservados en Presidencia

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar que tomen estado parlamentario las conclusiones de los tres foros que hemos realizado y solicitando que sean girados a la Comisión de Desarrollo Social.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hágalo presente, diputado, para su incorporación (*Así se hace*).

Sr. CALDERÓN (PJ): Bien.

Y de paso agradecer a la Legislatura el apoyo recibido, a los diputados que nos han acompañado durante estas tres jornadas que hicimos en Villa La Angostura, Neuquén y Zapala. Y esperando que estas conclusiones nos sirvan realmente para que la Ley de Protección del Niño, la Familia y la Adolescencia podamos llegar a tener una mejor aplicabilidad.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Pasa a la Comisión C, entonces, lo incorporado.

1

Mociones de sobre tablas

(Art.137 - RI)

I

Expte.P-072/10 - Proyecto 7047

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente P-072/10, Proyecto 7047, su carácter es de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos".

Está a consideración la incorporación en el día de la fecha.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado se incorpora.

II

Expte.D-490/10 - Proyecto 7046

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente siguiente es el D-490/10, Proyecto 7046, de Resolución por el cual respalda la decisión del Gobierno de la República Argentina de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente, dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidente.

Sólo las razones de urgencia, ésta es la última sesión del año y esto coincidió, la semana pasada mismo, con la declaración del Gobierno de la República Argentina de reconocer relaciones diplomáticas, internacionales con el Estado palestino. Ya más de cien países en el mundo habían tomado esta iniciativa y el contenido de este proyecto de Resolución, desde el punto de vista del Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, tiene que ver con que casi todas las corrientes políticas han apoyado esta declaración del Gobierno argentino, esta acción institucional del Gobierno argentino, en función de lo que representa para la decisión de las Naciones Unidas en sus orígenes de crear dos Estados en esa región que, lamentablemente, ha tenido una conflictividad tan grande que, recién ahora, más de cien Estados reconocen al Estado palestino. Y, al mismo tiempo, aprovechar esta Resolución para hacer un homenaje a los verdaderos artífices de la paz de esa zona del mundo tan convulsionada que son los tres Premios Nobel de la Paz, dos estadistas de Israel -uno lamentablemente fallecido en un atentado a raíz de esto- y el otro, el líder histórico del Estado palestino, Yasser Arafat que, justamente, por su lucha por la paz han generado

hoy esta situación de reconocimiento de un Estado palestino en pleno ejercicio de su soberanía al lado del Estado de Israel, ratificando la existencia del Estado de Israel. Por eso pedimos su incorporación a los señores diputados, su incorporación para ser tratado sobre tablas.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración entonces, la incorporación para el tratamiento sobre tablas del tema expuesto recientemente, si están de acuerdo...

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Aprobado, se incorpora.

Estamos en hora de Homenajes, no hay Homenajes, Otros Asuntos.

II

Otros Asuntos

1

Referencia a la situación del Corredor Vial Centenario-Neuquén

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Buenas tardes a todos y a todas.

Quería en la hora de Otros Asuntos referirme a la situación actual por la cual atraviesa este convenio de concesión que fue firmado entre la Provincia del Neuquén, Caminos del Comahue Sociedad Anónima -como ex concesionaria del peaje sobre la Ruta 7- y Corredores Viales del Neuquén o ENCOPAT Sociedad Anónima, la firma que se hizo cargo de esta concesión.

Como bien sabemos, señora presidenta, el 9 de diciembre del '94 se firmó un contrato de ejecución de la obra pública por el sistema, justamente, de concesión para la Ruta provincial número 7 entre la Provincia del Neuquén y las empresas que conformaban la UTE: ODISA y VIALCO SA, estas sociedades que luego conformaron la empresa Caminos del Comahue, contrajeron un crédito con el entonces FONDEP, actualmente IADEP, por alrededor de quince millones de dólares para poder concretar la construcción del corredor que une las ciudades de Neuquén, a la altura del Cañadón de las Cabras, la ciudad de Centenario y la interconexión provincial con Cinco Saltos, incluyendo el puente sobre el río Neuquén.

Luego de varios incumplimientos -y esto ya ha sido debatido en esta Cámara por parte de Caminos del Comahue- se inicia un proceso de negociación a través de la cual, finalmente, en noviembre del año 2009, la Provincia del Neuquén, más precisamente Vialidad Provincial, en representación del Gobierno de la Provincia del Neuquén, acuerda la cesión directa del contrato de concesión de Caminos del Comahue a ENCOPAT, quien finalmente se obliga a hacerse cargo de la concesión desde el mes de julio del año 2007, que es el momento en que empieza a tener vigencia este contrato de concesión directa y la empresa... de la empresa Corredores Viales del Neuquén, y con una prórroga automática hasta dentro de catorce años. Este convenio también implica un aumento en la tarifa con la sola justificación de que era necesario, por parte de la empresa, devolver los dineros que había quedado debiendo Caminos del Comahue.

Digo, al momento de firmarse este acta de concesión, existían juicios controvertidos; por un lado, la empresa Caminos del Comahue había demandado, (*Suena la campana de orden*) a través de una acción procesal administrativa había demandado a la Provincia del Neuquén por una compensación del cobro en la tarifa del peaje, producto de dos decretos que había firmado el entonces gobernador Jorge Sobisch, reduciendo o impidiendo el aumento tarifario; por otro lado, la Provincia a través de un cobro ordinario de pesos, había demandado a Caminos del Comahue a devolver veintitrés millones de pesos que era lo que había quedado debiendo a la empresa, más intereses y costas del juicio...

Sra. PECHEN (Presidenta): Perdón, un minutito.

Hay un murmullo permanente en la Sala. Pediría, por favor, en respeto a los taquígrafos y a los oradores de turno, que hagamos silencio para que todos podamos escuchar las argumentaciones que se vierten, por favor.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Los artículos, decía, 2º y 3º del convenio de cesión directa de esta concesión, establecen que a partir de diez días de promulgado el decreto que finalmente autorizó esta concesión, el 15 de junio de este año, diez días después, ambas partes tenían que renunciar o desistir de estos reclamos judiciales. Lejos de ello, la empresa Caminos del Comahue vuelve a instar la acción, la acción procesal administrativa logrando una condena del Tribunal Superior de Justicia contra la Provincia del Neuquén obligando a la Provincia a compensar hasta tanto, dice el fallo, se equilibre la ecuación financiera para la empresa Caminos del Comahue. ¿Qué significaba esto? Que la Provincia del Neuquén debe compensar en alrededor de cuarenta millones de pesos a la empresa Caminos del Comahue que dejó una deuda -insisto- que hoy asciende a cincuenta y tres millones de pesos; primer incumplimiento del contrato, toda vez que -como recién mencionara- en los artículos 2º y 3º del contrato de concesión ambas partes -Provincia y Caminos del Comahue- se obligaban a desistir de los reclamos judiciales que había ante distintos estrados. También en el mes de octubre de este año, el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2 ordena trabar un embargo preventivo sobre esta suma que va a percibir Caminos del Comahue, para que la Provincia del Neuquén pueda recuperar la deuda de veintitrés millones de pesos más alrededor de dieciséis millones de pesos más en concepto de capital, de intereses, costas y honorarios, otro incumplimiento que tiene que ver, justamente, con que ninguna de las dos partes ha resignado a los reclamos judiciales que había al momento del convenio de cesión de la concesión por la obra pública de la Ruta 7.

En una parte del convenio, en el acuerdo firmado en noviembre entre la provincia y ENCO PAT, se estipula una fuerte suba en el monto del peaje a pagar por los usuarios, alrededor de trescientos, entre trescientos y el quinientos por ciento de la tarifa del peaje. Por ejemplo, vehículos como autos o camionetas que hoy pagan cincuenta centavos, pasarán a pagar, si sigue vigente este convenio, un peso ochenta, con algún tipo de discriminación que todavía no se sabe cuál va a ser el mecanismo para poder saber cuáles son los residentes de Centenario, cuáles son los vehículos que residen en otras localidades. Este aumento está destinado, por supuesto, y lo dice el convenio, a saldar la deuda que mantiene la empresa ENCO PAT, en este caso, que se ha hecho cargo de toda la deuda con la provincia y se hará a través del depósito diario a una cuenta bancaria que designe el IADEP para ir saldando, justamente, esta deuda.

Ahora bien, al haberse revitalizado el reclamo judicial, señora presidenta, al haber trabado embargo preventivo sobre las sumas que va a percibir Caminos del Comahue, pierde vigencia el argumento de que el aumento tarifario y el mantenimiento de la concesión del peaje es al efecto de poder recuperar la deuda, deuda que injustificada e ilegítimamente, se le pretendía cobrar a los usuarios. Finalmente, pareciera a que la provincia ha desistido de este camino, y ha tomado la decisión, finalmente de cobrarle a quien debe, efectivamente, estos veintitrés millones de pesos que es Caminos del Comahue. Nos preocupa entonces (*Suena la campana de orden*)... que a este contrato de concesión que empieza... a través del cual empieza a regir a partir del 1º de enero el aumento tarifario, siga vigente.

Hemos escuchado de algún funcionario de la Provincia del Neuquén, perteneciente a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos que encabeza el ingeniero Guillermo Coco, algunos de sus funcionarios ha planteado la posibilidad de llevar adelante acciones para suspender esto. Por supuesto que la Legislatura de la Provincia del Neuquén, en algún momento se expidió, de manera tibia a nuestro entender, intentando tomar esta situación y resolverla antes de que llegara el momento en que uno de los puntos más rípidos de este convenio -que es el aumento tarifario- se hiciera efectivo, que va a ocurrir el 1º de enero. Nosotros queremos insistir entonces, en la necesidad de que la solución no sea un parche a un problema legal, a un problema contractual que mal ha firmado la Provincia del Neuquén con un privado. Creemos que la decisión definitiva y la voluntad política del gobernador Jorge Sapag, no de sus funcionarios que son empleados y que cumplen solamente con lo que él manda, sino que el gobernador Jorge Sapag,

debe tomar la decisión, dejar sin efecto el decreto, como ha sido pedido a través de varios diputados a través de una nota que le hicimos llegar, finalizar la concesión de la obra pública, entregarle a Vialidad Provincial el mantenimiento de diez kilómetros de ruta que implican el cero coma cero uno por ciento del presupuesto anual de la Provincia del Neuquén (*Suena la campana de orden*)... señora presidenta...

Sra. PECHEN (Presidenta): Ya está en el horario, diputada.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Bien, gracias, termino.

No pretendemos decirle al gobernador cómo tiene que hacer las cosas, lejos estamos de ello, pero lamentablemente y frente a los hechos concretos que dicen que el gobernador Sapag ha hecho muy mal las cosas, tenemos la obligación de reiterarle que el camino definitivo es levantar el peaje sobre la Ruta 7, liberar ese peaje y que finalmente sea Vialidad Provincial quien se haga cargo de diez kilómetros de ruta que, seguramente, no van a significar ni que el Estado neuquino se funda ni mucho menos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta. Buenas tardes.

Me quedé, no sé si fue un homenaje lo anterior, me quedé...

Sra. PECHEN (Presidenta): No, no había levantado la mano nadie para homenajes.

Sr. RUSSO (MPN): Yo me anoté, me anoté...

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno.

Sr. RUSSO (MPN): ¿Puedo homenajear?

Sra. PECHEN (Presidenta): Puede ahora, diputado; disculpe que no le di el turno anterior.

Sr. RUSSO (MPN): No, perdón; no, no, no hay problema.

III

Homenajes

1

Al personal de la Honorable Legislatura por notificación de certificación de normas ISO 9001

Sr. RUSSO (MPN): Es cortito mi homenaje. Tiene que ver, no sé si es un homenaje o un reconocimiento al personal de la Honorable Legislatura respecto a que en la semana pasada se dio cumplimiento a la auditoría de las normas ISO 9001 que este poder, en realidad este poder del Estado ha sido objeto a través de su inscripción y participación en esto de normatizar la calidad en los servicios que presta y en las estructuras que presta el Poder Legislativo.

Quiero mencionar esto porque permanentemente escuchamos malas nuevas o malas noticias y cuando hay una buena noticia parece que ya -además de no aparecer en los medios- por supuesto, parece que no nos importara y creo que estas normas de calidad, este reconocimiento, esta posibilidad que ha tenido la Legislatura -a través de sus empleados y sus autoridades- de ser reconocida; primero de haber participado en poder calificar sobre las normas y, posteriormente, en la posibilidad de que se realizara la auditoría del cumplimiento de estas normas y, seguramente, como creo que va a suceder, en la posibilidad de ser conocida como haber completado el proceso.

Hay muy pocas reparticiones del Estado en la Argentina que siquiera han comenzado a calificar para iniciar el proceso de incorporar a las normas ISO 9001; es decir, la Legislatura no solamente ha participado en la calificación sino que además ha terminado el proceso y ha sido auditada su finalización el fin de semana anterior.

Creo que los señores diputados deberían estar muy contentos o deberíamos estar todos muy contentos porque en este mundo que pretende permanentemente tener resultados sin tener en cuenta que la calidad de los procesos afectan a los resultados, nos debería enorgullecer a todos y

todos deberíamos -como ha sucedido, en realidad, hasta hoy- participar de estos procesos. En realidad, los señores diputados, a través de su actividad y muchas veces de sus enojos, han participado de esta fórmula que pretende incorporar la calidad a un servicio del Estado.

Quiero decir también que como viejo empleado público, (*Risas*) como antiguo, perdón, antiguo empleado público, es un orgullo que un Poder del Estado, un Poder completo del Estado sea objeto de esta mención y de este proceso.

En muchas oportunidades he asistido por distintas cuestiones a ver cómo algunos de los sectores del Estado intentaba participar de su incorporación al sistema de calificaciones y todavía en la Provincia del Neuquén ninguno lo ha podido hacer; inclusive, tengo conocimiento que el COPADE intentó incorporarse a un sistema de reconocimiento a través de las normas ISO 9001 y no pudo ni siquiera lograr el ingreso al sistema de calificación. Y el Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén no solamente ha sido incorporado sino que ha sido desarrollado, auditado y evaluado a fines de la semana pasada.

Me parece, señora presidenta, que debiera llenarse de orgullo la Cámara completa, el Poder Legislativo íntegro del reconocimiento a todo el personal de planta, incluyendo también al personal político, a las autoridades intermedias y a las autoridades de Cámara y, sobre todo, a usted, señora presidenta, debiera llenarla de orgullo dirigir un Poder del Estado que haya sido calificado como pasible de ser incorporado a las normas de calidad de servicio y de finalidades, como ha sido en este caso. Así que nuestro reconocimiento.

Pido a los señores diputados que también participen de este reconocimiento a los empleados del poder y a las autoridades intermedias, a los directores, a las Prosecretarías Legislativa y Administrativa, a la Secretaría de Cámara, que han hecho posible que esto, de ser una enorme expectativa se haya cumplido tan rápidamente, porque prácticamente en no más de dos años se ha podido completar todo el proceso.

Para los que alguna vez soñamos un Estado eficiente y eficaz, creo que es el momento de congratularnos por haber pertenecido o estar perteneciendo a un Poder del Estado que íntegramente ha sido objeto de una auditoría positiva, de una auditoría que ha sido calificada -me he enterado- de una manera gratamente superlativa diciendo que es llamativo que en este país una legislatura, no solamente califique algunos de sus sectores sino el poder completo.

Muchas gracias, señora presidenta (*Aplausos*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Y por supuesto que adherimos también aquí, desde la Presidencia, a nuestras felicitaciones a todo el personal que realmente ha hecho un esfuerzo magnífico para poder lograr esta certificación que en el día de hoy ha llegado la notificación de que nos la van a otorgar y, por supuesto, compartir con que compartimos el orgullo de haberlo logrado entre todos.

Muchas gracias.

Diputada Fonfach Velasquez, tiene la palabra.

IV

Se retoman Otros Asuntos

2

Reunión del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Gracias, señora presidente.

Quería traer a colación a este Recinto que se ha reunido nuevamente el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, el día lunes tuvimos la segunda reunión y puntualmente he sido una de las personas que ha pedido que se reactive después de haber tenido dos años y tres meses sin funcionar, a partir de esa situación que se dio en su momento con la anterior gestión que estaba a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Lamentablemente, hubo diversas situaciones que tuvieron que ver con las ONG, con el registro puntualmente de las diversas ONG. En la reunión del día lunes hemos arribado a diversos acuerdos y quería traerlos al Recinto.

Puntualmente, se trataron temas que tienen que ver con la integración de este Consejo, donde en el artículo 39 establece una integración de miembros necesarios y de miembros voluntarios. Según el espíritu de la 2302, cuando se habla de miembros voluntarios no quiere decir que quieran o no estar en esa situación como miembros voluntarios, porque la mayoría son representantes de distintas ONG sino que el espíritu que se tomó de la 2302, es que son voluntarios porque representan ad honorem a distintas ONG u organizaciones. Entonces, a partir de este debate que se dio con los distintos referentes de distintas zonas y de los distintos integrantes, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se llegó a un acuerdo en donde la propuesta, puntualmente, fue y va a ser entregarle al señor gobernador una modificación al Decreto que el gobernador firmó puntualmente cuando dejó de funcionar el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, es el Decreto 2157; ahí, puntualmente en este decreto se establecen algunas cuestiones y algunos vacíos que no estaban previstos en la Ley 2302, en el capítulo puntual que habla del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Y los temas en los cuales vamos a sugerirle al gobernador que modifique este Decreto tienen que ver, justamente, con la duración de los mandatos de los distintos miembros voluntarios representantes de las ONG en donde en el artículo 3º, inciso 10) de este Decreto, prevé que los representantes y miembros voluntarios de las ONG duran dos años en sus funciones, no así los que representan a los Poderes Legislativo y Judicial que duran cuatro años. Entonces, se va a solicitar que duren cuatro años también en el mismo sentido que los otros, que el resto de los miembros. A la vez también una de las cuestiones que se trató y que lógicamente pidieron las diversas ONG y condicionaron su participación a que puntualmente se modifique este inciso que es el inciso 11), que tiene que ver con la voz y voto de cada uno de ellos. En el inciso 11) se habla de un quórum mínimo de la mitad más uno en donde solamente se prevé que se votará y que tendrán decisión aquellos miembros necesarios, entonces excluye claramente a las ONG representantes de las organizaciones de niños, a la Iglesia y al representante de las organizaciones no gubernamentales. Lo bueno -y que quise traer a este Recinto- es que hubo una decisión acordada, no sólo con las ONG y con los representantes del Poder Legislativo sino también con los representantes del Poder Ejecutivo, tanto de la autoridad máxima, la subsecretaria de Acción Social, Encarnación Lozano, como también de los distintos representantes de las Secretarías de Estado que estaban participando de esta reunión.

Así que la idea es enviar un proyecto de modificación de este Decreto, del Decreto 2157, para que las distintas ONG puedan tener puntualmente voz y voto que es lo que reclamaban.

A la vez también se trató el Reglamento Interno que puntualmente la Ley 2302 lo establece en el artículo 42, inciso 11) que a partir de que empieza a funcionar se va a dictar su Reglamento dentro de los noventa días; obviamente, esto no había sucedido porque el Consejo había dejado de funcionar. También se arribaron a acuerdos y ya el Reglamento Interno cuando se modifique este Decreto estaría listo para aprobarse.

Así que quería contarles a todos los diputados que el Consejo de la Niñez seguramente en marzo va a comenzar a funcionar nuevamente.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Inauguración de la primer planta de biodiesel en la Provincia

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Quería traer al Recinto un nuevo hecho, un episodio reciente, flamante en la Provincia del Neuquén que pareciera que forma parte de una serie de hechos concatenados que felizmente están dando un escenario para la Provincia con un futuro cierto, con un futuro digno y con un futuro

que año tras año, a pesar de todas las situaciones que nos hacen dudar a veces, peleamos y fortalecemos e insistimos no solamente con medidas sino con actitudes.

En el día de ayer, justo el Día del Petróleo, el Día nacional del Petróleo, fecha que ya se toma como una fecha más pero que, por cierto, no puede ser una fecha que solamente pase en el calendario de días diferentes en la Provincia, dado que nuestro querido triángulo cada vez va nuevamente refortaleciendo sus vínculos con los hidrocarburos, se inauguró en Plaza Huincul la primer planta de biodiesel. Entonces como lugareña, como nativa, como representante de toda esa población que hace unos años vio muy negro su futuro, no puedo menos que compartir este orgullo con toda la Cámara, este orgullo de ser de Plaza Huincul, de ser neuquina, de confiar en un proyecto, de confiar en un gobernador que paso tras paso no hace más que buscar un horizonte con certeza.

Que esta planta sea instalada en Plaza Huincul nos da nuevos bríos para encarar toda esta etapa que se viene si es cierta la explotación que debemos esperar y si los perfiles proyectados se cumplen y caen en la comarca.

El comenzar a producir biodiesel en la comarca petrolera tiene que ver con algún sueño desde hace algunos años cuando hicimos un ensayo -para muchos delirante y, sin embargo, fue sorpresivo- de plantación de colza en este tema de buscar y ensayar discretamente y sin grandes anuncios el famoso cambio productivo y el famoso cambio de matriz productiva.

En aquel momento este ensayo de colzas dio resultados sumamente sorprendentes. El desierto es muy duro para evitarlo pero nos sorprende con sus características al brindar productos. El potencial del aceite que se cosechó y la cantidad de semillas fue superior de la media esperada en todas las producciones internacionales, incluso.

Así que quería compartir estos datos muy sueltos con todos y a través de estos discursos que algún día alguien de Plaza Huincul los leerá, decir que nuestro futuro nuevamente vuelve a tener un gesto de fortalecimiento y que en la lucha del día a día, Huincul y Cutral Có estamos más vigentes.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

4

Referencia a la falta de respeto a los ambientes libres de humo

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidente.

Quisiera la atención de los colegas diputados porque yo la semana pasada en la última sesión diurna, justamente, hice una referencia que acaba de completar el diputado Russo respecto a la relación entre las normas de calidad administrativa que estábamos por incorporar, ahora pasamos la auditoría aparentemente con éxito y, por supuesto, esto tiene que ver con un logro que está sostenido por la acción diaria de todo nuestro personal administrativo y que eso había dado como resultado y tenía una vinculación casi sistémica con la calidad legislativa que habíamos logrado en función no sólo de los consensos conseguidos en forma cuantitativa sino también en forma cualitativa muchas cuestiones, que hubo discusiones muy fuertes en comisiones. Finalmente se lograron trabajar proyectos -hasta oficiales- que venían como enlatados y resultaron realmente, producto del trabajo y de la discusión política, no con un consenso total pero modificados por esa calidad legislativa que hace a nuestro trabajo diario y que tiene que ver con esta calidad administrativa sobre la que nos apoyamos. Yo, en realidad, tuve una pequeña equivocación aunque muy parcial -debo reconocer- y también debo reconocer que yo a fin de año no me distingo por buscar aplausos ni amigos, precisamente por lo que voy a decir.

Yo creo que en ese proceso de calidad legislativa, en congruencia con la calidad administrativa, tiene una gran diferencia y es una diferencia que marca un privilegio de facto que en alguna medida del punto de vista ético y político es inaceptable. Si uno recorre el piso de la Legislatura en donde logramos calidad administrativa con incorporación de normas, tenemos en plena vigencia una

norma de calidad incorporada desde principio en esta Legislatura que es el ambiente libre de humo. Si recorremos los pasillos de la actividad político-institucional que es el segundo nivel, vemos que ahí nuestra calidad legislativa está parcialmente afectada porque ahí el ambiente libre de humo no es respetado. Entonces, esta diferencia que es un privilegio inaceptable, de facto porque nos lo tomamos en contra de la norma, yo creo que es un buen pensamiento para el año que viene tratar de modificar y emparejarnos los diputados en forma positiva, no para abajo sino emparejarnos en la toma de responsabilidades. Aquí cuando hubo una falla de ese tipo en el servicio de *lunch*, enseguida saltó este trabajo que debemos hacer para que esto sea un equipo de trabajo, no diciendo que las responsabilidades son parejas porque no lo son pero sí la actitud ante las responsabilidades tiene que ser para todos para que el año que viene, a lo mejor, tengamos una calidad administrativa y legislativa absolutamente pareja con nuestras normas y con nuestras resoluciones.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gómez, tiene la palabra.

Sr. GÓMEZ (MPN): Gracias, señora presidenta.

Sé que pasó el momento de Homenajes.

Realmente ayer fue un día tan especial para los trabajadores petroleros. Si por ahí me permiten de poderle rendir un simple homenaje y recordar parte de nuestra historia, de nuestra riqueza, que hoy nos genera en nuestra querida Provincia y en nuestro querido país ¿no?

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

V

Se retoman Homenajes

2

Al Día del Trabajador Petrolero

Sr. GÓMEZ (MPN): Gracias, señora presidenta.

El 13 de diciembre de 1907 se descubrió en Comodoro Rivadavia -buscando agua- el primer oro, que nosotros creemos que es el oro negro que es el petróleo. Pero vamos a recordar parte de nuestra historia en nuestra querida Provincia. El 13 de diciembre de 1960, después de cincuenta y tres años de aquel descubrimiento magnífico, el presidente, en ese momento que era Arturo Frondizi crea -que se llama- la batalla del petróleo, ésa es una simple historia a nivel nacional cómo se fue produciendo nuestra riqueza para después sacar una ley sobre el petróleo.

Pero quiero volver a nuestra querida Provincia, quiero compartir en forma sintética un poco de historia de cómo se desarrollaron las primeras actividades en nuestra Provincia. Para los neuquinos, quizá la fecha más importante sea el 29 de octubre de 1968, fecha en la cual se descubrió en Plaza Huincul, en el pozo número uno el petróleo en la Provincia del Neuquén. En octubre de 1915 tuvo lugar la llegada, por ferrocarril, del equipo perforador que fue bautizado con el nombre de Patria. La perforación del pozo número uno estuvo al mando del ingeniero Enrique Cánepa que lideraba más de cincuenta operarios, estuvo tres años perforando llegando a los quinientos dieciséis metros de profundidad donde ya aparecieron rastros del petróleo hasta que el día 29 de octubre de 1968... en 1918, el equipo Patria alcanzó el horizonte petrolífero, entre los seiscientos y seiscientos seis metros. Este pozo descubierto alcanzó luego una profundidad de mil sesenta metros, costó ciento diez pesos y produjo doce mil seiscientos cincuenta y seis litros de petróleo en el año 1918. Luego llegó la perforación de los pozos dos y tres con la participación de equipos San Martín y Mendoza. De esta forma se inició la primera etapa de explotación de la cuenca neuquina con su primer yacimiento así descubierto al que se lo denominó Campamento Uno. La actividad creció sin cesar y en 1921 el campamento petrolero tenía seiscientos pobladores. Surgió así todo un pueblo petrolero que fue hoy Cutral Có y Plaza Huincul. En esto, recordando, un humilde homenaje para aquellos trabajadores petroleros que todos los días a pesar de los

desarraigos, fríos intensos o calores sofocantes, de largas noches bajo inclemencias climáticas extremas, alejados por mucho tiempo de su familia dejan cotidianamente lo mejor de sí con pasión, orgullo y recordando año a año estos homenajes, es recordar a los viejos y antiguos pobladores que hicieron grande a la provincia extrayendo esta riqueza del fondo de la tierra. Y a las grandes empresas que hoy siguen existiendo en nuestra querida provincia y en nuestro querido Cutral C6 y Plaza Huincul, ojalá podamos darle todo el respaldo y acompañarlas porque estas empresas también son de viejos pobladores y de viejos trabajadores de lo que era YPF. Realmente, por ahí uno se siente orgulloso de muchos años de estar en el petróleo y recordar a grandes hombres que hayan trabajado y dejaron su vida, a su humilde familia, realmente, recordar a los que fueron trabajadores, los que están y los que serán, enorgullecer esta Legislatura -creo- y a esta querida provincia y a nuestro querido país para que siga surgiendo. Como decía hace un momento una compañera diputada: sentirse orgulloso de crear una planta como la que se inauguró ayer en Plaza Huincul, de descubrir un grandísimo yacimiento por cincuenta años en Loma de La Lata, yo creo que éstas son las satisfacciones, no tanto de los gobiernos, de los que gobiernan sino de la verdadera actividad que es el petróleo y de los trabajadores petroleros.

Para ellos va mi sincero homenaje y para aquellos que hoy no están, que Dios los ilumine y a que su familia la siga generando y ayudando en todo esto.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Castañón.

VI

Se retoman Otros Asuntos

5

Síntesis del trabajo realizado en la Comisión de Desarrollo Humano y Social

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señora presidenta.

Bueno, como llega fin de año, siempre es época de balance. Voy a tratar de hacer un balance que sé que es muy parcial y también muy general pero no podía dejarlo pasar teniendo en cuenta la fecha en que estamos y después de tres años de estar haciendo esta tarea.

Como diputada de esta Casa, de esta Provincia y junto a todos mis compañeros hemos tenido la oportunidad de participar en la atención de los problemas que son significativos para el desarrollo de toda la población. Problemas cuya resolución influye de manera muy concreta en la gente, muy palpable en la vida de cada uno de ellos. La ciudadanía siempre manifiesta necesidades y pide la satisfacción de esas demandas, deben ser atendidas y creo que desde nuestro humilde lugar todos y cada uno de nosotros ha llevado adelante la labor con responsabilidad, con profesionalismo y con entrega.

No voy a hacer un balance o un resumen de todas y cada una de las leyes propuestas, proyectos que sacamos ni de aquellas que nos quedaron pendientes que también nos hubiera gustado haberlas podido discutir y haberlas podido sacar y que seguramente llevaron más tiempo y es por eso que todavía están y quedaron para el año próximo.

No obstante, quería mencionar que la Comisión que me ha tocado presidir y como producto del trabajo de todos los diputados de la Comisión, se aprobaron veinticuatro leyes, de las cuales veintiuna de ellas fueron aprobadas por unanimidad, y todas las declaraciones por unanimidad. Esto refleja que la palabra consenso siempre estuvo presente, todas las declaraciones también fueron aprobadas por unanimidad, y éste es el producto del trabajo, del estudio profundo de los temas, de la disposición también del ejecutivo neuquino, quien ante la consulta siempre nos respondió, de la predisposición de todos los compañeros diputados y del proceso de entendimiento que significa la construcción de una ley, ésta representa la tarea de mayor trascendencia de un legislador. Una ley aprobada, sancionada y promulgada es la síntesis de

diversos pensamientos, es la manifestación del equilibrio entre opiniones y criterios opuestos, es la muestra más eficiente de la voluntad de los legisladores de buscar en el disenso el arribo a un puerto cierto y entregar a la sociedad, en cumplimiento de su mandato, un instrumento ordenador, eficaz y necesario para el desarrollo de la vida. Este altísimo concepto de calidad del cual se habla en esta Casa también está puesto en el trabajo que realizamos los diputados, también está puesto en nuestra tarea y es el que pretendo destacar con la mayor humildad en esta Cámara y ante el pueblo del Neuquén. Los que estamos aquí sentados sabemos todo lo que nos cuesta y con qué firmeza hacemos lo humanamente posible por sostener estas banderas que tan bien supimos enarbolar en las campañas que llevamos adelante antes de asumir.

Hoy me siento relativamente satisfecha con respecto a las aportaciones que pude haber hecho como legisladora en lo general y en lo particular y también como miembro de las distintas comisiones en las que participo, todas ellas basadas en una convicción que me anima desde hace años en el sentido de que las políticas públicas a cualquier nivel reflejan una visión de género y, por lo tanto, de equidad; es decir, de igualdad ante todos los habitantes. Todavía es enorme la tarea que queda por delante y tenemos muchísimo por mejorar pero en tres años también hicimos mucho. Es muy importante que sigamos trabajando con sensatez, con coherencia, con racionalidad pero también con una profunda sensibilidad para poder interpretar a una sociedad que demanda, que necesita y que confía.

Nuestro compromiso es con el pueblo del Neuquén, y tengan por seguro que en el 2011, estemos donde estemos, continuaremos trabajando como hasta ahora en la búsqueda de los caminos que permitan aumentar el desarrollo y el crecimiento de nuestra Provincia, porque hacer esto permite mejorar la calidad de vida de todos los neuquinos y neuquinas.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

No habiendo más oradores, cerramos la hora de Otros Asuntos y vamos a los tratamientos del Orden del Día.

4

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

(Obras realizadas por el Estado provincial)

(Establecimiento de marco normativo)

(Expte.D-351/10 - Proyecto 6932)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece el marco normativo a fin de dar prioridad de contratación a la mano de obra local en todas aquellas obras públicas que realice la Provincia, en el marco de la Ley 687.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada González, tiene la palabra.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Primeramente, señora presidenta, agradecer a los compañeros del Movimiento Popular Neuquino que hoy me acompañan acá en la Sala, en la tribuna (*Aplausos y manifestaciones desde la barra*). Agradecerles enormemente porque realmente creyeron y realmente hemos trabajado, me han acompañado y han creído en esta oportunidad que hoy vamos a llevar a hacer una Ley, que cada neuquino, cada joven del Neuquén y cada persona que elija vivir en esta provincia tenga una oportunidad nueva de trabajo y dignidad, fundamentalmente.

Y quería también, en particular, un aporte que hizo el diputado Sagasetta, perdone que lo refiera, lo tengo que decir, que ya le acercamos a la secretaria de Cámara, en el artículo 5º una pequeña modificación.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a proceder, entonces, a votar el tratamiento en particular.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Yo no estuve en el tratamiento en general de esta Ley, por lo cual quisiera en este tratamiento en particular fundamentar mi voto negativo, brevemente, a este proyecto de Ley (*Manifestaciones desde la barra*).

En primer lugar, comentarles a todos y a todas, yo soy neuquina, nacida en Zapala, con padres, abuelos y bisabuelos algunos neuquinos y bisabuelos también que vinieron de Chile, como han venido muchísimos que hoy son neuquinos y neuquinas y que han ayudado a construir nuestra Provincia desde sus inicios.

Yo iba a hacer una breve introducción que tenía que ver con una cuestión de constitucionalidad. El artículo 16 de nuestra Constitución dice que todos los habitantes de nuestra Argentina son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Y también en la reforma de la Constitución Provincial que ocurrió en el año 2006 dice el artículo 6º que la provincia reafirma su identidad patagónica, coordina políticas públicas propendiendo a su regionalización con otras provincias, con la participación activa de los municipios para su desarrollo social, cultural y económico con la finalidad de atender intereses comunes. Ese artículo fue incorporado en la Constitución Provincial, (*Dialogan varios diputados*) señora presidenta en la reforma del 2006 porque nosotros hace mucho dejamos de creer que somos una isla. Somos parte de un proyecto de Nación, somos parte de una región patagónica que mancomunadamente ha ido creciendo a lo largo de estos años. También el artículo 22 de la Constitución Provincial dice que todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, origen, idioma, religión (*Dialogan varios diputados*), opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza. Esto es de la cuestión constitucional... (*Manifestaciones desde la barra*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Por favor...

Sra. SÁNCHEZ (MPS): ...Pero yo quiero, no, está bien, presidenta, no...

Sra. PECHEN (Presidenta): Perdón, diputada.

La Legislatura tiene por norma respetar las expresiones de todos, las que nos gustan y las que nos disgustan. Ésa es norma de una democracia. Quienes están en la barra deben de respetar esas normas y sino la tienen que abandonar.

Así que, diputada Sánchez, continúe en el uso de la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

No, en realidad, no me molesta. De todas maneras, yo creo que hay una muy buena intención en este proyecto que presentó la diputada González y una preocupación genuina que tenemos todos y todas por los altísimos índices de desocupación que padece no solamente nuestra Provincia sino el país y que hay un discurso que no siempre ha sido bueno, que ha sido echarle la culpa a los de afuera por las cosas que muchas veces nuestros gobernantes no hacen, que es garantizar el pleno empleo para todos y todas.

Ahora, la Provincia del Neuquén, una Provincia muy joven, una Provincia que ha crecido, justamente, de la mano de una fuerte inmigración tanto de otros países como de otras provincias y que permitió, entre otras cosas, que en lugares muy lejanos, o por lo menos del interior de la Provincia, profesionales de la salud, docentes que no son neuquinos ni neuquinas, pudieran llevar esos servicios a los lugares más recónditos de nuestra provincia, donde quizá, de otra manera, no hubiera habido médicos, no hubiera habido enfermeros, no hubiera habido trabajadores o trabajadoras de la educación.

Nosotros somos hijos de un... (*Dialogan varios diputados y suena la campana de orden*) Nosotros somos hijos e hijas, presidenta, o nietos y nietas de inmigrantes y hace muy poquito, paradójicamente, cuando en una villa de Capital pobres contra pobres se mataban por un pedazo de tierra y por una vivienda, escuchábamos a una presidenta hablar justamente de la cuestión antidiscriminatoria. Yo creo firmemente en que la identidad es la identidad neuquina, pero creo que esa identidad neuquina se ha construido sobre la base de la llegada de miles, de cientos de miles de hombres y mujeres que desde el petróleo, desde la construcción, desde la salud, desde la educación, desde distintos saberes han construido esta Provincia, una provincia que tiene una identidad propia, una provincia que dice que tiene garantizada para todos los habitantes de la Provincia del Neuquén una vida digna pero que, lamentablemente, no la tiene ni para los nacidos

y criados en la Provincia del Neuquén ni para los que llegan esperanzados en conseguir un futuro digno buscando trabajo, buscando vivienda, que fue lo que nuestros padres, nuestros abuelos...

Sra. PECHEN (Presidenta): Le voy a pedir, diputada, porque ya está en su tiempo.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): ...en algún momento, en algún momento vinieron a buscar y seguramente en algún momento también encontraron.

Por eso, señora presidente, y no quería dejar de mencionarlo, porque creo que los fundamentos a este proyecto, a la oposición a este proyecto tienen que ser bien expresados para que no se entienda o para que no se mal entienda que estamos en contra de los neuquinos.

Creemos firmemente en esa identidad, en una identidad...

Sra. PECHEN (Presidenta): Ya está en su tiempo, diputada.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Muchísimas gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Siete minutos usé, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, pero le corresponden cinco, no siete.

I

Moción de orden

(Art.129 - RI)

Sr. RUSSO (MPN): Es extemporánea mi intervención, perdone, señora presidenta.

Quería hacer una moción de orden. El tratamiento en general ya fue, ya fue discutido, fue cuestionado, apoyado de distintas maneras. El tratamiento en particular responde exclusivamente al contenido de cada uno de los artículos. De cualquier manera, respetuosamente hemos escuchado y le pedimos a la Cámara que proceda a poner a consideración de los señores diputados los diversos artículos y no perder el tiempo en cuestiones que tendrían que haber sido presentadas en el momento oportuno, ya que esta Ley fue tratada en Comisión y fue tratada en general en una sesión. Posiblemente, por el horario algunos diputados no quisieron asistir, están en su derecho, pero nosotros tenemos también derecho a no escuchar cosas extemporáneas.

Muchas gracias.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): No es extemporánea, quiero que quede constancia que no es extemporánea.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hay una moción de orden para proceder a la votación.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, adelante, vamos a proceder a la votación.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por mayoría- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.
- La diputada Sánchez, tiene pedida la palabra.
- El diputado Kogan se manifiesta en consecuencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Cuando termine de votar, vamos a hacerlo, hubo una moción de orden para proceder a la votación, diputado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Leo el artículo 5º, que tenía una modificación: La Subsecretaría de trabajo deberá confeccionar un registro único de trabajadores locales desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales. Este registro no generará orden de prelación a seguir, deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Sra. PECHEN (Presidenta): Éste es uno de los artículos modificados de la Ley.

El que esté de acuerdo con el texto modificado, por favor, levante la mano.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 6°.

Sra. PECHEN (Presidenta): De esta manera hemos sancionado, por mayoría, la Ley 2750 (*Aplausos desde la barra*).

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Solamente para que quede constancia que la fundamentación del rechazo en particular no es extemporáneo y, lamentablemente, decirle al diputado Russo -y disculpe que lo refiera- que en tres años no ha aprendido nada del Reglamento Interno.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada González, tiene la palabra.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Simplemente para comentar y aclarar a la Cámara que nosotros no hicimos un proyecto para discriminar a nadie. En realidad, también estamos defendiendo a aquellos que vienen a la Provincia y son mal usados, en muchos aspectos; y todos tenemos algo que ver y algo de culpa. También protegemos a los habitantes de la Provincia del Neuquén, yo soy neuquina también y quiero defenderlos porque hoy no tenemos oportunidades, no tienen oportunidades, y hablo en este sentido porque muy bien me conoce la Presidencia y muchos que están acá. Soy una persona común, de barrio, y vivo en ese lugar y veo cómo mi gente, mis amigos, mis vecinos, mis compañeros de trabajo están mal, sus hijos están mal porque no tienen trabajo, porque no se le da la oportunidad a los habitantes. Yo hablo de los habitantes de Neuquén porque viene muchísima gente de afuera, señora presidenta, a votar a algunos partidos políticos también, y de eso también tenemos que hacernos cargo. Y, sí tenemos culpas todos, todos tenemos culpas de lo que nos esté pasando en nuestra sociedad neuquina.

Nosotros somos una provincia totalmente prometedora, perdón, pero primero, antes de prometer a los demás quiero prometerles a mis amigos -vuelvo a repetir-, a mis compañeros y a todo el pueblo neuquino. Hoy hablaba en una radio de Rincón de los Sauces que hace poco estuvo cortada una de las rutas porque vino mucha gente. Yo no quiero menospreciar, primero somos seres humanos, yo no quiero menospreciar a nadie ni nada por el estilo, ni siquiera discriminar, pero la gente que está apostando en Rincón de los Sauces, que se come esos vientos tan grandes allá, y que viven asolados a veces, allá, porque no tienen fuente de trabajo cuando viene mucha gente de afuera, señora presidenta. Hace poco decía que se cortó la ruta porque vino gente de Mendoza a trabajar en Rincón de los Sauces y la gente de Rincón de los Sauces que apuesta en ese lugar no tuvo la oportunidad. Digo, no voy a discriminar y no discriminamos con esta Ley porque nosotros también le abrimos la puerta a la gente que viene de afuera pero, primero, los neuquinos.

Muchas gracias, señora presidenta (*Aplausos desde la barra*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Continuamos con el tratamiento del siguiente punto del Orden del Día.

5

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR

(Su creación)

(Expte.E-062/10 - Proyecto 7028)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidenta.

En realidad, es para solicitarle a la señora secretaria que tome lectura de un proyecto, perdón, del Despacho, el que salió en definitiva aprobado en general y que ha sido modificado. Vale la pena destacar acá, señora presidenta, que el Despacho de Comisión había sido ya trabajado respecto a lo ingresado por el Poder Ejecutivo. Tal cual lo expresado en la sesión anterior, nos hemos comprometido a trabajar con los diferentes Bloques para poder agregar las diferentes sugerencias que nos pudieran hacer. Es así que el Bloque de la Unión Cívica Radical nos ha propuesto modificaciones en los artículos 3º, 4º, 7º, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 28, 30 y 39, las cuales han sido tenidas en cuenta, varias de ellas ya habían sido trabajadas también en conjunto con el Bloque del Movimiento Popular Neuquino y los diputados aliados. También se agregó a este trabajo en el cual lo hemos hecho para otras leyes para cuando surja su aprobación en particular, se agregó, como siempre a trabajar, el diputado Kogan con otros diputados de su Bloque para poder tener un Despacho acorde a lo que efectivamente estábamos buscando, una Ley de juegos de azar que sea de avanzada, tal cual lo es en otras provincias argentinas, tomando el ejemplo de otras provincias argentinas pero también mejorando y adaptándola de acuerdo a lo que necesita la Provincia del Neuquén. Todo este trabajo ha quedado plasmado y, seguramente, los diputados van a agregar a mis palabras el trabajo que ellos han hecho, los diputados que han trabajado y han aportado en esto. Vamos a tener la posibilidad de aprobar en particular una Ley que creemos que desde todos los lados ha conformado a la inmensa mayoría de esta Cámara.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Cuando el gobernador mandó el proyecto de Ley 7028, y fue analizado en plenario de comisiones al que se giró, se plasmaron varias observaciones, algunas que tenían que ver con delegación de atribuciones que tenía la Legislatura en relación a planteos que se hacían desde la Ley, otras cuestiones que tenían que ver con potenciales puntos de conflicto en la generación de las relación que tiene el Estado con los privados. Otras cuestiones que tenían que ver con funciones que se le asignaba a este nuevo organismo y que, en realidad, estaban en cabeza de otros organismos del Estado. Todas esas observaciones -incluso, algunas cuestiones que eran palmariamente inconstitucionales- fueron modificadas. Finalmente, el Despacho que se va a poner a consideración y que puntualmente voy a ir haciendo mención a medida que se vaya avanzando en la lectura, efectivamente, termina siendo la creación de un organismo que concentra la administración y el desarrollo concreto de los juegos de azar en la provincia. Es decir, es una atribución o el derecho del gobernador de la Provincia que, en lugar de tener dos organismos que traten sobre esta cuestión, concentrarlos en uno solo. Más allá de la política que luego aplique el gobernador de la Provincia con ese instrumento. Por ese motivo, señora presidenta, es que con las modificaciones que ya se le han hecho, es que, por supuesto, anticipo el voto positivo y haré las consideraciones y las explicaciones en cada uno de los puntos a medida que se vaya avanzando en la lectura.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Fonfach Velasquez, tiene la palabra.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, ya las modificaciones han sido trabajadas también con el Bloque de la Unión Cívica Radical; el diputado Inaudi ha tenido que retirarse por una cuestión personal que ha sido el que ha estado trabajando puntualmente este proyecto, pero bueno, cuando se lea el Despacho -y a partir de las modificaciones consensuadas- va a haber el voto positivo de la Unión Cívica Radical.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): La mayoría del Bloque del Partido Justicialista no va a apoyar este proyecto, siendo coherentes con la votación en general y no siendo consultados como Bloque mayoritariamente para introducir ninguna modificación a este proyecto. Por lo tanto, nombro el voto negativo de los diputados Goncalves, Calderón, Guidali, Sagasetta y Jara.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Bien, pasamos a la votación.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN. FINES

Artículo 1°. Créase el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como ente autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios. La relación con el Poder Ejecutivo será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro. El Instituto Provincial de Juegos de Azar se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 1°.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 2°. El Instituto Provincial de Juegos de Azar tendrá por objeto:

a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar, vigentes o futuras, reconocidas por la presente Ley y autorizadas por el Instituto, en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

b) Financiar programas destinados a la asistencia social y educación.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Como decía yo, es simplemente unir en un solo organismo la Dirección de Lotería y el organismo que hoy fiscaliza las concesiones otorgadas por ley a distintos casinos en la provincia y, en este punto en particular, está la primera modificación, porque en el proyecto original se le daba como función al organismo ejecutar programas que tenían que ver con la asistencia social a la educación y el primer cambio es que, lo que se va a hacer es -como se hace hasta ahora- destinar fondos que provengan de los juegos de azar a las funciones de asistencia social y educación.

Sra. PECHEN (Presidenta): Con esa aclaración, está a consideración el artículo 2°.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado también.

Sra. ZINGONI (Secretaria): CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3°. El Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela y de la Dirección Provincial de Concesiones en el área de juegos de azar, cuya autoridad de aplicación está constituida en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 3°.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 4°. Hasta tanto el Instituto dé inicio de sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que revista en el área de juegos de azar de la Dirección de Concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela, continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 4°.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 5°. La dirección y administración del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente, que serán designados por el Poder Ejecutivo provincial. El presidente y el vicepresidente tendrán el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 5°.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 6°. La estructura orgánico-funcional del Instituto estará conformada -como mínimo- por la Dirección General de Lotería y Quiniela y la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, que estarán a cargo de directores con el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial de conformidad a la Ley de remuneraciones vigente. El Instituto completará la estructura necesaria para su funcionamiento.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 6°.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 7°. El presidente es el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que le reglamente el Poder Ejecutivo:

a) Dirigir la gestión administrativa, legal, económica y financiera de la institución, como el de las dependencias que funcionarán bajo su control y aprobar los planes y programas a que deberá ajustarse la actividad del Instituto.

b) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto; nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto; resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente.

c) Redactar el Reglamento de juegos de azar de la Provincia del Neuquén.

d) Elevar el proyecto de presupuesto anual a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto General de la Provincia y ejecutarlo conforme a las autorizaciones conferidas en el mismo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Cuando termine de leer el artículo voy a hacer apreciaciones sobre varios puntos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Sra. ZINGONI (Secretaria): e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos, en la medida que los mismos no requieran de ley especial.

f) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y su reglamentación.

g) Ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar en los términos de la presente Ley.

h) Disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimiento a la normativa vigente o de obligaciones esenciales en el contrato de concesión.

i) Autorizar la apertura de nuevas salas de juego y/o casinos con la previa anuncia de las autoridades municipales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, normas complementarias y demás legislación correspondiente.

j) Fijar y modificar los importes a percibir en concepto de canon, o cualquier otra forma de ingreso cuando sean compensados con obras o inversiones adicionales.

k) Instrumentar los medios necesarios para lograr la continuidad de la explotación de las salas de juegos y casinos que se encuentran habilitadas.

l) Otorgar poderes.

m) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto, constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.

n) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Primero tenía la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, señora presidenta.

En este artículo se incorporaron varias modificaciones.

La primera de ellas tiene que ver con el inciso g) de la redacción original, se mejoró en realidad la redacción; se le da la función de, por supuesto, tener el poder de policía como tiene hoy exactamente Lotería respecto de Lotería, y Casinos respecto de Casinos, en relación al cumplimiento de la ley y no a un objeto que, en realidad, tenía más que ver con los fundamentos que con la ejecución concreta de la función.

Luego se modifica el inciso h). En el inciso h) había, por supuesto, una posibilidad de caducidad arbitraria de concesiones que además está afuera de las atribuciones que puede tener un funcionario de esta categoría, por eso también se modificó esta posibilidad de poder caducar cualquier concesión con una... yo diría un objeto o una fundamentación tan difusa como la defensa de los intereses del Estado. Concretamente, las caducidades son por incumplimiento de los contratos o por violación de las leyes, que es lo que se ha incorporado.

La segunda cuestión tiene que ver también con el inciso que continúa, con el inciso i); en la redacción original el funcionario -por la redacción que tenía- parecía que estaba autorizado para otorgar concesiones de juego. Bueno, concretamente, nuestra Constitución otorga esa función a la Legislatura de la Provincia, con lo cual se aclaró concretamente en la redacción que es de acuerdo a la legislación vigente. Por supuesto, finalmente está el funcionario -cuando termine de realizar el procedimiento legal correspondiente, una ley que autorice, una ley que otorgue un marco, otorgue concretamente una licencia o una habilitación-, el que finalmente otorgue esa licencia.

En este artículo nada más. Eran las tres cuestiones; había delegaciones de atribuciones que son inconstitucionales -que correspondían a Legislatura- y eso se ha modificado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): Gracias, señora presidenta.

Simplemente una pregunta: nosotros no tenemos ese Despacho; no lo podemos seguir porque no tenemos el Despacho modificado y a pesar de haber expresado nuestro voto negativo nos parece que tendríamos derecho a saber lo que estamos escuchando, por lo menos. Es imposible seguirlo porque no tenemos ese Despacho.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ya se lo vamos a hacer acercar, diputado. No es el Despacho sino que es la modificación...

Sr. GONCALVES (PJ): ¡Ah!, la modificación, entonces no podemos leerla.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Perdón.

Está a consideración de los diputados el artículo 7°.

Los que estén por la afirmativa.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría.

Sra. ZINGONI (Secretaria): CAPÍTULO II

PERSONAL. FONDO COMPENSATORIO

Artículo 8°. El personal de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos del Instituto Provincial de Juegos de Azar se registrará por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP), por la Ley Anual de Remuneraciones, por la presente y toda otra norma legal en la materia que rija en el ámbito provincial.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 8°.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado también.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 9°. Las remuneraciones del personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar se registrarán, además, por las siguientes condiciones hasta tanto se sancione la reglamentación de un Fondo Estímulo para todo el personal del Instituto que unificará las fuentes de financiamiento y metodología de distribución.

a) El personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley reviste funciones en la Dirección General de Lotería y Quiniela continuará bajo el marco del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones 2265.

b) El presidente; el vicepresidente; directores y el personal que dependerá de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, y de las que en un futuro se creen, percibirá un Fondo Estímulo distribuido en los términos del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones 2265, para el cual se destinará el financiamiento de hasta el cinco por ciento (5%) de la recaudación mensual bruta, acumulada en forma anual, obtenida por el Instituto Provincial de Juegos de Azar en concepto de canon, o cualquier otro ingreso proveniente únicamente de las actividades del juego de azar que se encuentren con contratos de concesión vigentes, a prorrogarse o a concesionarse, hasta el límite del ciento por ciento (100%) de sus haberes.

En todos los casos el Instituto Provincial de Juegos de Azar dispondrá de un financiamiento adicional para afrontar el costo total del SAC, incluido contribuciones patronales. La bonificación de este fondo es variable, no permanente y su distribución se hará en función de las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamentará, y no podrá superar el ciento por ciento (100%) del sueldo bruto sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Sra. PECHEN (Presidenta): Antes de someter a votación, el prosecretario legislativo me hace una sugerencia, que es que donde mencionamos: distribuido en los términos del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones 2265, sino le ponemos el número, directamente, quedará la Ley de Remuneraciones acordada o vigente, sin necesidad de modificarla después... ¿Quedó claro? (*Dialogan varios diputados*) ¿Sí? ¿Correcto?

Bien, entonces le sacamos el número y queda con Ley de Remuneraciones.

Está a consideración de los diputados -con esta modificación- el artículo 9°.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS, INVERSIONES, DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y PATRIMONIO

Artículo 10. Serán recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar:

a) El producido de la explotación de las actividades establecidas en la presente Ley, incluido el de la actual Dirección General de Lotería y Quiniela.

b) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezca por la realización de las actividades reguladas en la presente, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.

c) El producido por multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que se aplique en uso de las facultades que le acuerda esta Ley.

d) Los aportes que se fijan por leyes especiales.

e) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera.

f) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir.

g) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.

h) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.

i) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.

j) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto Provincial de Juegos de Azar y su actividad.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 10.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 11. Las disponibilidades del Instituto serán destinadas a atender los gastos de funcionamiento y demás gastos e inversiones previstos en el presupuesto operativo anual.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 11.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 12. De las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto serán destinadas a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo provincial. Los recursos destinados de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, deberán publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 12.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 13. Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General vigente para la creación del presupuesto operativo del Instituto creado por la presente Ley. Además de estos recursos, para atender los gastos propios del inicio de gestión, deberá contemplarse que lo producido por la Dirección General de Lotería y Quiniela como así también el equivalente a lo recaudado en concepto de canon de las concesiones vigentes en los tres (3) meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley, sea transferido en forma automática por las tesorerías respectivas de los organismos recaudadores al Instituto Provincial de Juegos de Azar.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 13.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONCESIONES VIGENTES

Artículo 14. El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá autorizar en el marco constitucional aplicable nuevos plazos para la continuidad de las concesiones vigentes. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto reglamentario.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Aquí también hay una modificación o, por lo menos, una aclaración -que a nuestro juicio es sustancial-; en la redacción original se establecía que este Instituto podía autorizar nuevos plazos o continuidad de concesiones vigentes y de solamente enmarcada en normas que emanaban del Poder Ejecutivo provincial. En la nueva redacción claramente se subsana esta cuestión y se

incorpora, por supuesto, que podrá hacer este tipo de acciones en el marco constitucional aplicable; es decir, verbigracia si se cumple con los incisos 48) y 38) del artículo 189 de la Constitución Provincial, que son las atribuciones de la Legislatura de la Provincia.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidenta.

En realidad, desde el Despacho que ha salido en Comisión, de ninguna manera se ha tratado de violar la Constitución, inclusive, lo que se ha agregado en el marco constitucional aplicable, por supuesto, que toda ley debe respetar el marco constitucional aplicable; sin embargo, hemos trabajado en esto con el Bloque de la Unión Cívica Radical y con el diputado Kogan y demás diputados en este sentido y ellos pretendían que figuren en estas palabras.

Por supuesto que nosotros nos sumamos a este pedido porque en realidad -a nuestro entender- no agregaba nada.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias por la aclaración, diputado.

Está a consideración de los diputados el artículo 14.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 15. Fíjase una alícuota general del tres por ciento (3%) para el cálculo del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las concesiones vigentes que adhieran al Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo en los términos del artículo anterior. La provincia garantizará su inamovilidad durante todo el período de la concesión.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 15.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 16. Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de salas de juego de azar que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, caducarán en los plazos previstos en las leyes y decretos que las reglamenten.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 16.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO V

CAPÍTULO I

MUNICIPIOS

Artículo 17. Los municipios que adhieran a la presente Ley y en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en el futuro salas de juego o casino, participarán del canon proveniente del cobro mensual correspondiente a las mismas, debiendo destinar la totalidad de los recursos que le sean asignados, asistencia social y educación, todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo siempre y cuando no graven en forma directa o indirecta los ingresos provenientes de la explotación de juegos de azar.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Más allá de algunas pequeñas modificaciones que se hicieron mejorando la redacción de este artículo, se eliminaron tres artículos que estaban en la redacción original en el capítulo que se llamaba Expropiaciones. El inciso 22) también del artículo 189 de nuestra Constitución que otorga las facultades al Poder Legislativo dice claramente: Declarar los casos de expropiación por causas de utilidad pública o interés social, por leyes generales o especiales Y en estos tres artículos se sistematizaba -parecía- o, por lo menos, daba la sensación de que se sistematizaba una conexión de artículos que permitían al Instituto declarar sujeto a expropiación y luego, también iniciar los

juicios de expropiación. Estos tres artículos fueron eliminados y el artículo 17 -que se leyó en este caso- es el artículo 20 de la redacción original. También se generó una mejora en la redacción que permite identificar claramente cuáles son los municipios que adhieren y, en ese caso si llegan a adherir, cuáles son sus obligaciones.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el artículo 17.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN HACIA UN JUEGO RESPONSABLE

Artículo 18. Se declara de interés provincial el Programa de Promoción y Orientación hacia un juego responsable aprobado por Disposición N° 166/08 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos. El Instituto contará dentro de su estructura con personal dedicado exclusivamente al programa mencionado, debiendo estos implementar todas las medidas conducentes a prevenir el juego compulsivo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 18.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 19. Del total de los recursos obtenidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinados hasta el dos por ciento (2%) del monto total recaudado, a prevenir las consecuencias del juego compulsivo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 19.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL JUEGO ILEGAL

Artículo 20. A los efectos de la presente Ley, son juegos prohibidos todas las actividades de juegos de azar mencionadas en la presente Ley y normas complementarias que se dicten, que se realicen sin la correspondiente autorización del Instituto o en la forma, o en lugares, o por personas distintas de las que hayan sido autorizadas, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice. Asimismo queda prohibido, para las personas físicas o jurídicas que gocen de la explotación de la concesión otorgada por el Instituto, realizar subcontratos de concesión y/o comisiones para la explotación con terceros sin la debida autorización de la autoridad mencionada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 20.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible infractor de las sanciones previstas en este Capítulo sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar. En todos los casos siempre que se sospechare la posible comisión de un delito se dará inmediata intervención a la autoridad competente. El funcionario público que incumpla lo establecido en la presente Ley, será considerado incurso en falta grave. La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias
- 2) Incumplan las órdenes o resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Organicen, vendan o comercialicen juegos de azar sin la correspondiente autorización emanada de la autoridad de aplicación.
- 5) Organicen, vendan o comercialicen por cuenta propia o ajena juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 6) Incurran en evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 7) Realicen apuestas en el marco de las actividades previstas en los incisos anteriores.
- 8) Faciliten, por acción u omisión, la práctica de actividades sancionadas por esta Ley.
- 9) Contribuyan o colaboren con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización, y/o prohibidos en general.
- 10) Permanezcan en establecimientos donde se practiquen actividades sancionadas por la presente Ley.
- 11) Realicen actividades de promoción, propaganda, publicidad o difusión por cualquier medio y modo, de locales, bocas de expendio o venta en los que exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por la Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 21.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 22. Serán considerados infractores a la presente Ley las personas de existencia física, las jurídicas y los representantes de aquellas que por acción u omisión hubieren contribuido a la comisión de la falta.

Cuando la infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, sus directores, gerentes, administradores o representantes responderán solidaria y personalmente por las multas que se impongan.

Deberá remitirse testimonio de las resoluciones firmes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin que se evalúe en el ámbito de su competencia, las medidas sancionatorias que correspondan a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Asimismo, quedan incluidos en la presente Ley los concesionarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por el Instituto que infrinjan la presente Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 22.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Continuamos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 23. Se establecen las siguientes sanciones:

a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la Autoridad de Aplicación en función de las circunstancias y de manera fundada califique como leves.

b) **Multas:** las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación entre uno (1) y tres mil (3.000) módulos de sanción y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. Cada módulo de sanción equivale a un (1) salario básico de un agente de la Administración Pública provincial, categoría FUA.

En los casos de reincidencia las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la

Autoridad de Aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

c) Clausura: la Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de salas o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley.

d) Inhabilitación: La Autoridad de Aplicación podrá disponer al responsable una inhabilitación de entre tres (3) y seis (6) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa de infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): De todas formas, falta un párrafo del mismo artículo.

Sra. PECHEN (Presidenta): No, está.

Sr. KOGAN (PJ): Ah, no, termina igual.

Señora presidenta, este artículo 23 viene a reemplazar la vieja redacción del artículo 28 de la redacción original que dejaba a criterio del Instituto la aplicación de sanciones por violación de la presente Ley. Decía, en este caso se ha perfeccionado y se ha establecido por ley el mecanismo de fijar, de la fijación de las multas y también la cuantía de las mismas, con lo cual hemos incorporado una mejora en la redacción de la presente Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Figueroa.

Sr. FIGUEROA (MPN): En realidad, es para aclarar que esta modificación ha sido incorporada en el Despacho de Comisión en su tratamiento en general fue sancionado tal cual como ha tomado lectura.

Sra. PECHEN (Presidenta): Como está ahora.

Bien, está a consideración entonces el artículo 23.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 24. Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente Ley;

b) Las condiciones económicas del infractor;

c) La conducta precedente del infractor; y

d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 24.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 25. Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previa instrucción de sumario que asegure el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley 1284.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 25.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 26. En el marco de los procedimientos establecidos en este capítulo, la Autoridad de Aplicación podrá decretar la clausura preventiva de salas o establecimientos y toda otra medida pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 26.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 27. En todos los casos que se sancionaren infracciones a la presente Ley, serán decomisados:

- a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
- b) El dinero y efectos apostados al juego.
- c) Valores, bienes o ganancias producto del hecho.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 27.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Continuamos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 28. El Instituto Provincial del Juegos de Azar, en su condición de Autoridad de Aplicación, podrá efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos, de cualquier naturaleza, que considere vinculados al juego clandestino, a efecto de ser cotejado con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta, deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias ante la autoridad policial y/o municipal, éstas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y a la autoridad de aplicación, de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados el artículo 28.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 29. Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o devolver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse toda medida adecuada a estos fines.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 29.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 30. Cuando la obligación del artículo precedente no se cumpla en los plazos establecidos, la autoridad de aplicación contará con la facultad de imponer sanciones conminatorias diarias cuyo valor se fijará entre uno (1) y cien (100) módulos de sanción.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 30.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Derógase el artículo 3º de la Ley 1792.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 31.

- Resulta aprobado.
- Al leerse el artículo 32 dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Aquí hay una sugerencia también de la Prosecretaría Legislativa. En el artículo 32, en vez de decir: Dictada la presente Ley queda derogada de modo automático toda otra normativa, que diga: Derógase toda normativa o toda norma que se oponga a la presente Ley, directamente, y nada más.

Si están de acuerdo, quedaremos en esos términos en el artículo 32.

Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley, artículo 32.

Está a consideración de los diputados el artículo 32.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 33. La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 33.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): También aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el artículo 34.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2751.

6

**CONVENIO BILATERAL DEL PROGRAMA FEDERAL
DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS**

(Ratificación de acuerdos celebrados)

(Expte.E-067/10 - Proyecto 7035)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifican los Acuerdos celebrados entre la provincia y el Estado nacional, denominados "Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, entonces, la Ley 2752, referida al proyecto de Ley que ratifica los acuerdos celebrados entre la provincia y el Estado nacional denominado Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento.

7

CÓDIGO FISCAL - LEY 2680
(Modificación de varios artículos)
(Expte.E-066/10 - Proyecto 7034)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal - Ley 2680.

Sra. PECHEN (Presidenta): Éste también fue leído, con lo cual podemos referir los artículos y someterlos a votación.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, entonces, la Ley 2753, por la cual se modifican varios artículos del Código Fiscal.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): ¿Podría informar cómo fue aprobada la Ley?, si por mayoría o por unanimidad.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por unanimidad.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias.

8

MARCO LEGAL IMPOSITIVO
(Derogación de la Ley 2681)
(Expte.D-488/10 - Proyecto 7044)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece un nuevo Marco Legal Impositivo para la Provincia del Neuquén, derogando la Ley 2681.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): En realidad, ha sido agregado a la versión taquigráfica todo el texto de la normativa. Si se puede obviar la lectura y simplemente votar el número de artículo.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, de los diputados obviar la lectura ya que ha sido incorporado el texto a la versión taquigráfica.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, así lo vamos a hacer.

- Se mencionan y aprueban, sin objeción, del Título I, Parte General, los artículos 1º, 2º y 3º; del Título II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el artículo 4º; Exenciones, los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º; del Título III, Impuesto Inmobiliario, del Capítulo Único, De la Imposición, los artículos 10, 11 y 12; del Título IV, Impuesto de Sellos, del Capítulo I, Actos y Contratos en General, los artículos 13 y 14; del Capítulo II, Actos y

Contratos sobre Inmuebles, el artículo 15; del Capítulo III, Operaciones de Tipo Comercial y Bancario, el artículo 16; del Título V, Tasas Retributivas de Servicios, del Capítulo I, Tasas Retributivas de Servicios en General, los artículos 17, 18, 19 y 20; del Capítulo II, Dirección General de Agricultura y Ganadería, el artículo 21; del Capítulo III, Dirección Provincial de Minería, el artículo 22; del Capítulo IV, Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, el artículo 23; del Capítulo V, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el artículo 24; del Capítulo VI, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, el artículo 25; del Capítulo VII, Subsecretaría de Industria y Comercio y Promoción Territorial, el artículo 26; del Capítulo VIII, Dirección Provincial de Rentas, el artículo 27; del Capítulo IX, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, el artículo 28; del Capítulo X, Dirección Provincial de Transporte, el artículo 29; del Capítulo XI, Dirección Provincial de Vialidad, el artículo 30; del Capítulo XII, Escribanía General de Gobierno, el artículo 31; del Capítulo XIII, Jefatura de Policía, el artículo 32; del Capítulo XIV, Registro de control público, el artículo 33; del Título VI, Tasas retributivas de carácter judicial, el artículo 34; del Título VII, Tasas retributivas Dirección General del Registro Público de Comercio, el artículo 35; del Título VIII, Tasas retributivas Archivo General y Registro de Juicios Universales, los artículos 36, 37, 38, 39 y 40; del Título IX, Impuesto a los juegos de azar y promocionales desarrollados por particulares mediante la utilización de medios masivos de comunicación y otros sistemas, el artículo 41; del Título X, Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, el artículo 42; del Título XI, Disposiciones finales, los artículos 43 y 44.

- Al mencionarse del Título XI, Disposiciones finales, el artículo 45, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Perdón, antes de continuar.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidenta (*Risas*).

En realidad, quisiéramos agregar un artículo, como artículo 45, que lo hemos trabajado con algunos diputados de la Casa, que le acercaré, no sé si la señora secretaria tiene un juego, le acercaría para que pueda dar lectura, acerca de la incorporación del presente artículo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

¿Suplanta el artículo 45 original, entonces?

Sr. FIGUEROA (MPN): Hay un corrimiento.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hay un corrimiento.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas que durante los años 2010 y/o 2011 hayan realizado o realicen aportes a fondos provinciales solidarios destinados al fomento de programas y/o actividades de asistencia social en el territorio de la Provincia del Neuquén, podrán computar el cincuenta por ciento de dicho aporte como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiendo aplicar el mismo hasta el treinta por ciento (30%) del gravamen determinado. El pago a cuenta deberá ser computado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de efectuado el aporte. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el sistema de pago a cuenta establecido en el presente artículo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, el artículo 45, modificado o introducido.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Continuamos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 46. Derógase el artículo 2º de la Ley 2723 y la Ley 2681.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración el artículo 46.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración el artículo 47.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hemos aprobado, en este caso también por unanimidad, la Ley 2754, por el cual se establece un nuevo Marco Legal Impositivo para la Provincia de Neuquén.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

9

**COMPRES NEUQUINO PARA EMPRESAS
DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES MINERAS**
(Expte.D-092/10 - Proyecto 6732)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se regula a las empresas privadas, públicas y/o con participación estatal que tengan por objeto la exploración, explotación, comercialización de hidrocarburos y de la actividad minera, otorguen preferencia en la adquisición, locación de bienes y servicios a las empresas locales, cuya actividad se desarrolle en la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

En primer término, agradecer la presencia de empresarios y trabajadores de empresas neuquinas ligadas a la actividad hidrocarburífera en la Provincia del Neuquén que están presentes hoy en esta Cámara; y que, bueno, no pudieron participar en la sesión en la que se trató en general este proyecto de Ley. Por eso, me parece oportuno hacer unas breves consideraciones respecto a cosas que se dijeron en este Recinto y que merecen ser repetidas. También en el mismo sentido, previo al tratamiento en particular, me gustaría agradecer al resto de los Bloques que ha participado en este proyecto de Ley, buscando los consensos necesarios para aprobar una Ley de este tipo; pero particularmente quiero agradecer el trabajo, el esfuerzo y el compromiso de los

diputados de la zona de Cutral C6 y Plaza Huincul que fueron los que m6s 6nfasis pusieron y mayor esfuerzo pusieron para que esta Ley pueda sancionarse.

Los puntos m6s importantes, desde nuestro punto de vista, tiene que ver con que obviamente, se le va a dar un beneficio y una prioridad muy importante a las empresas neuquinas que tenga cinco a6os de permanencia en la actividad y d6 trabajo en la actividad en la Provincia del Neuqu6n, y esto nos parece un punto central en la sanci6n de la presente Ley. Que las licitaciones que van a hacer las empresas concesionarias, las empresas neuquinas van a participar a partir de esta Ley en un sesenta por ciento de estas licitaciones, siempre y cuando nuestras empresas, las empresas locales, no excedan en un siete por ciento el valor o la presentaci6n, digamos, en relaci6n a las competencias nacionales o internacionales. Y en esto, me parece que hay que poner mucho 6nfasis, porque lo que se ha buscado es darle un marco de racionalidad a este proyecto de Ley.

Respecto a esto tambi6n, hemos dicho en este Recinto y en otras oportunidades, en medios de comunicaci6n y en reuniones que hemos tenido que, digamos, aqu6 lo que estamos haciendo los diputados provinciales es darle un car6cter de pol6tica de Estado a este tema que es muy importante para los neuquinos porque es, justamente, la actividad hidrocarbur6fera y la minera pero, fundamentalmente, la hidrocarbur6fera que es la actividad econ6mica m6s importante de nuestra provincia. Adem6s, tambi6n aparecen cuando se discuten estos temas discusiones de tipo de pol6tica econ6mica respecto a situaciones de intervenciones o no intervenciones del Estado en la econom6a. Bueno, tambi6n hemos dicho que ya el mundo est6 empezando a entender que los extremos no son buenos, ni la participaci6n del Estado en forma mayoritaria en la econom6a ni la libertad del mercado han demostrado ser los puntos de equilibrio que necesita una sociedad moderna, por lo tanto, aparecen permanentemente estas discusiones, las que nosotros humildemente, desde aqu6 abonamos y buscamos el punto de equilibrio respecto a estas dos situaciones. Queremos decir tambi6n que, como est6 expresado en los fundamentos de este proyecto de Ley, que nosotros no buscamos excluir a las empresas no neuquinas sino, m6s bien, incluir a las muy excluidas empresas neuquinas que han quedado atr6s en estos 6ltimos a6os en la actividad hidrocarbur6fera. Nosotros pretendemos que a partir de esta Ley se mejoren los ingresos en la Provincia del Neuqu6n para los empresarios, se mejore tambi6n la inversi6n de las empresas neuquinas que puedan acceder a mejor tecnolog6a para que puedan competir de igual manera con las empresas nacionales e internacionales, que se pueda mejorar la calidad de los empleos y la cantidad de los empleos en la Provincia del Neuqu6n, que se puedan expandir y puedan invertir mucho m6s nuestras empresas. Seguramente, esto va a ser una responsabilidad ya de los empresarios y de todos los que est6n ligados a esta actividad. Nosotros aqu6, con la sanci6n de esta Ley, no estamos m6s que equiparando una situaci6n que ya tienen las provincias que tenemos a nuestro alrededor, d6gase el caso de Mendoza, R6o Negro, Chubut, Santa Cruz, por lo tanto estamos d6ndole un marco de equidad a la regi6n y un marco de equidad tambi6n a nuestras empresas. 6stas son algunas de las consideraciones que nos han llevado a trabajar en este proyecto de Ley, que tuvo un tiempo importante de trabajo, tambi6n participaron los sectores ligados al sindicalismo petrolero y tambi6n a las empresas y fundamentalmente la C6mara CEIPA que es la c6mara que m6s empresas nuclea. Con esta Ley, estamos d6ndole un beneficio a trescientas empresas neuquinas, aproximadamente, que est6n radicadas en la ciudad de Neuqu6n, en Cutral C6, Plaza Huincul, Rinc6n de los Sauces, Buta Ranquil y otras localidades de la provincia. Estamos d6ndole previsibilidad a siete mil empleos en la Provincia del Neuqu6n, pero fundamentalmente lo que estamos buscando es que nuestras empresas crezcan, que crezcan tambi6n nuestros empleos y mejoren en la calidad y en la cantidad. Por lo tanto, esperando que esto se sancione de manera afirmativa y que tengamos el acompa6amiento de todos los diputados, cuando esto se sancione, sin duda que estaremos dando un paso adelante en la actividad econ6mica m6s importante que tiene la Provincia del Neuqu6n para mejorar la calidad de vida, no solamente de los que vivimos en la Provincia del Neuqu6n sino tambi6n de todos aquellos, en particular, que viven de los comercios o de las peque6as actividades econ6micas del resto de la Provincia del Neuqu6n, incluidas las del interior. As6 que muchas gracias y quer6a expresar esto, fundamentalmente, por la presencia de quienes han estado trabajando en este proyecto de Ley.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Disculpas porque bueno, esto es un tratamiento en particular, pero el debate y la presentación de esta Ley lo hicimos en la sesión anterior que verdaderamente fue de madrugada y creo que corresponde darle el saludo, la bienvenida a los miembros de la CEIPA que están tan activamente acompañando esta votación y aprovechar el espacio para aclarar algunos conceptos que se vertieron hoy en esta Cámara.

La Provincia del Neuquén es una provincia donde se están ejerciendo absolutamente todos los derechos constitucionales, está gobernada y fue gobernada durante cuarenta años por un partido que ha desarrollado, ha basado su desarrollo en la defensa del territorio neuquino en todos sus conceptos, pero fundamentalmente, en la defensa de la neuquenidad. Nosotros hemos abierto las fronteras, hemos reservado los lugares para quienes se han preparado para ocuparlos, hemos dado la bienvenida a quienes han venido a aportar al crecimiento de la sociedad y lo seguiremos haciendo en tanto y en cuanto los neuquinos, los *nyc*, los hijos propios de esta tierra, los hijos de aquellos que vinieron a apostar por un futuro mejor, hoy encuentren la sociedad, esta sociedad igualitaria, una sociedad justa y una sociedad equitativa.

En ese sentido, fue sancionada la primera Ley que suscitó una discusión que es donde establecemos que la prioridad para los neuquinos, es la mano de obra local, y ahora, dos horas más tarde, volvemos a caer en una Ley que, si bien apunta a la gestión empresaria, tiene el mismo sentido, lo nuestro lo primero y esto tiene que quedar absolutamente claro para todos los miembros de esta Cámara y para todos los miembros de la sociedad. No tenemos nada en contra de nadie, tenemos todo a favor de todo el mundo, pero fundamentalmente y desde el MPN, los neuquinos primero, sean ciudadanos o sean nuestras empresas que tanto nos cuesta que crezcan, tanto nos cuesta que sean sólidas y que tanto nos cuesta que no sean vapuleadas por cada aventurero económico que hay.

Solamente quería decir eso, dejar aclarada la posición, fundamentalmente, desde el Bloque estoy absolutamente segura que hablo en nombre de todos mis pares, pero más segura estoy de que hablo en nombre del Movimiento Popular Neuquino.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC): Muy breve, señora presidenta.

Quien presentó esta iniciativa y fue miembro informante, ha sido muy claro en todas sus exposiciones y quien me precedió en el uso de la palabra, se adelantó en algunas de las cuestiones que yo quería decir y que no tuve la oportunidad, porque el presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino hizo una moción de orden y bueno, tuve que borrarle, cuando votamos la ley de darle prioridad a la mano de obra local.

Se dijo acá esta noche que Neuquén no es una burbuja y yo coincido, señora presidenta, pero no es una burbuja para todo y, en ese sentido, nosotros tenemos que ver qué pasa al lado nuestro, al lado de la Provincia del Neuquén, al norte con Mendoza, con Río Negro, con Chubut, qué pasa del otro lado de la Cordillera con Chile, respecto de estas dos leyes, una que sancionamos y yo espero que ésta también sancionemos. Y, en ese sentido, es muy claro que nosotros no podemos ser una isla en materia jurídica mientras se protege la mano de obra local en las provincias vecinas o en el país vecino. Acá no estamos discriminando a nadie, señora presidenta, no estamos excluyendo a nadie de la posibilidad de trabajar en la Provincia del Neuquén, pero tampoco podemos excluir y dejarla como furgón de cola a la pequeña empresa neuquina, que vive de manera permanente, que en forma continua está solventando costos para mantener su presencia, para mantener mano de obra y después, dejarla en inferioridad de condiciones y que el neuquino esté viendo que cualquiera que llega a esta Provincia tiene prioridad porque viene de la mano de muchas otras cosas que hemos hablado y yo -lo dijimos en el tratamiento en el general, lo debatimos profundamente en la Comisión- no lo voy a reiterar ahora, pero queda claro en el concepto por el que nosotros estamos votando, es que alrededor nuestro, la realidad nos dice que tenemos que

votar este tipo de leyes. Ojalá no tuviéramos que hacerlo, pero alguien decía: la única verdad es la realidad. Ésta es la verdad de estos tiempos y, por eso, con mucho entusiasmo, voy a acompañar en nombre del interbloque Peronista Federal esta Ley, que tiene este sentido de que nuestras pyme hidrocarburíferas del Neuquén sigan creciendo, sigan dando mano de obra a los neuquinos.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, presidenta.

La verdad es que hoy para todos los legisladores de la provincia, a pesar de que podamos tener algún pensamiento encontrado, ha sido -me parece a mí- muy significativo. Esta provincia, como dijo algún diputado que me antecedió en la palabra, le abrió las puertas a todos. Por ahí, nos hemos descuidado de aquellos emprendimientos que se han originado en nuestra provincia con capitales propios. Me parece que a partir cuando todos empezamos a compartir el reclamo que hacíamos allá por abril de este año al ejecutivo provincial, pidiéndole velar por el cumplimiento del artículo 2, inciso b) de la Ley de Renegociaciones Petroleras, era ni más ni menos, decir esto, pedir que protejan a nuestras empresas, aquellas que sin mayores dificultades trata de incorporar a las personas del lugar, aquellas que dejan lo que ganan en el lugar, aquellas que dignifican a nuestros vecinos dándole trabajo. Y, por ahí, es raro que hablemos tanto en un tratamiento en particular, pero es necesario decirlo, que todos hemos ido trabajando y hemos ido madurando y sino salió antes esta Ley, fue porque tuvimos la necesidad de transcurrir algún tiempo de discusión, y por eso que yo quiero agradecer a todos aquellos Bloques que no sólo acompañaron sino que aportaron para que esta Ley hoy se haga realidad, Dios quiera que sea así. Por supuesto que cuando uno toma una decisión, cada decisión tiene dos caras, de un lado la que estamos todos de acuerdo y alguna que va a presentar alguna dificultad, pero tenemos que empezar a defender a nuestras empresas, tenemos que empezar a defender la mano de obra local. Yo lo que quiero y pido, porque ya otros diputados se expresaron en el mismo sentido que yo había pensado expresarme, yo lo que quiero es que sigan creciendo en el lugar donde se originaron, que no volvamos a sufrir lo que pasó en alguna oportunidad donde todas las empresas que se originaron sobre todo en nuestra zona, en nuestra comarca, empezaron a emigrar porque tenían otras posibilidades. Yo lo que quiero es que también tengan el sentido de pertenencia de donde se originaron y, también quiero que además de esto, las sigamos con atención para que puedan prestarnos los servicios que seguramente están muy capacitados, prestarle los servicios a aquellas grandes empresas que se han llevado año tras año, muchas ganancias sin invertir de la manera que tendrían que haber invertido.

Yo sé que siempre están en desventaja, porque cuando tuvieron que dejar los empleados en la casa, hacían lo imposible para cumplir como cumplían las grandes empresas. Entonces, es hora que empecemos a reconocer este esfuerzo, pero por sobre todas las cosas, que quede bien claro, que nosotros queremos luchar por las empresas porque son las que verdaderamente generan esa mano de obra que tantas veces se nos ha negado.

Acá va de la mano la pequeña empresa que la tenemos que proteger y va de la mano también el trabajo que dignifica a cada uno de nuestro hermanos neuquinos.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gómez, tiene la palabra.

Sr. GÓMEZ (MPN): Señora presidenta, muchas gracias.

Yo lo miro de otro punto de vista, lo miro como trabajador y muchos, hoy estos empresarios que están acá, en esta Legislatura, también han sido trabajadores del sector petrolero, han sido trabajadores de lo que fue YPF, que el día que desaparece YPF ellos tuvieron que sufrir las consecuencias -creo- de este avasallar con una empresa del Estado, más allá, y llegar con estas multinacionales. Yo creo que ellos tomaron un mando para trabajar como pequeñas y medianas empresas y contener el gran problema que tuvimos y el gran flagelo que tuvimos en Cutral Có en los años '90, con la gran desocupación que teníamos.

Por eso, uno piensa más allá del día que el diputado -perdone que lo nombre- Contardi habló conmigo y empezamos a trabajar con ideas, yo creo que esto empezó a hacerse un derecho de justicia con estas pequeñas empresas que siguen estando en nuestras localidades, siguen sosteniendo esa mano de obra y siguen sosteniendo a la comunidad, tanto a los municipios y siguen dando frente de batalla en todos los sentidos.

Yo creo, señora presidenta, la palabra de un humilde trabajador que ha trabajado en el petróleo y que sigue estando en esto del petróleo, más, integrando un sindicato donde realmente cuando surgían los inconvenientes y los problemas, nosotros a estos dirigentes los teníamos en cada localidad, resolvíamos las situaciones y los problemas con nuestros trabajadores ahí, no teníamos que empezar a golpear puertas y viajar a Capital Federal o viajar a diferentes sectores de otros lugares de otras provincias, para que nos dieran las respuestas y nos dieran lo que nosotros pretendíamos para nuestros trabajadores. Yo creo que no es cerrarle a las empresas que vienen de afuera y discriminar a estas empresas en la actividad petrolera. Yo creo -como lo dije recién-, es el darle un derecho a justicia de estas empresas, de estos hombres que los conozco muchísimo y que siguen trabajando día a día para poder seguir sosteniendo cada fuente de trabajo, y yo creo que esta prioridad que se les da a las empresas locales -como muchos diputados acá dijeron y se habló-, yo creo que, ojalá, esta Ley hubiera salido antes. Yo creo que éste es el momento de empezar a encauzar por un carril defendiendo a nuestras pequeñas y medianas empresas, a nuestros hombres que dirigen a estas empresas y como se aprobó hace un momento, la Ley de defender el trabajo genuino de nuestros trabajadores radicados en nuestra provincia y oriundos de nuestra Provincia, no es discriminar a nadie sino es defender un derecho que creo que se lo merecen todos los neuquinos.

Yo desde el año '80 que vivo en este Neuquén y le agradezco a este Neuquén de haberme dado esta posibilidad de estar hoy acá o estar trabajando para defender los derechos que se merecen los neuquinos, como se merecen estas pequeñas y medianas empresas.

Creo que dejan un caudal importantísimo y hombrías y hombres de bien que entregaron muchos de ellos en los años de YPF y ahora siguen entregando al mando de estas pequeñas y medianas empresas. Para ellos va mi reconocimiento, donde haber vivido y compartido muchas cosas. Yo creo que nos falta un poquitito más que estas grandes multinacionales que utilizan a estas pequeñas y medianas empresas para el trabajo de mano de obra como subcontratistas, que en algún momento también tendremos que sacar que reconozcan cada vez que suban los mayores costos, que suban los aumentos salariales que ellos acuerdan con nuestros sindicatos, en la Cámara Empresarial, que también empiecen a reconocer que esos y ellos puedan tener derecho el día de mañana para saber qué se acuerda en niveles nacionales.

Así que yo creo, señora presidente, y para ellos va mi saludo y realmente la grandeza que tuvieron para seguir apostando en Cutral Có y en Plaza Huincol o en cada localidad, como en Buta Ranquil, como en Rincón de los Sauces, el agradecimiento como ciudadano del Neuquén e integrante de un sindicato de haber estado siempre acompañando para que haya justicia y derecho de una justicia social que realmente nos merecemos los neuquinos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Las petroleras, las concesionarias no son ni buenas ni malas, son empresas que tienen sus propios intereses y que muchas veces son contradictorios o confrontan con los intereses de la Provincia del Neuquén y de los neuquinos. Las empresas tienen como objeto el fin de lucro, perseguir el margen mayor de beneficios posibles y la provincia y los neuquinos tenemos -entre otros, respecto de la actividad de las petroleras- el objetivo de apropiarnos de la mayor parte posible de la renta petrolera para beneficiar, por un lado, el financiamiento del Estado, por otro lado, el trabajo de los neuquinos; y en el trabajo de los neuquinos se incluye, por supuesto, el trabajo efectivo de los trabajadores neuquinos, de los técnicos, de los profesionales y, por supuesto, también de las empresas que están radicadas en la provincia.

Y en este orden de ideas, señora presidenta, vale mencionar que las empresas no tienen, en general, buena voluntad en orden a perder beneficios. En general, la mayoría de ellas hacen el frío análisis de los números que le genera su actividad, su negocio; y en este caso, por lo tanto, hay que tratar de obligarlas. Y de esto se trata con esta Ley, forzar la legislación, forzar las normas, darle respaldo y mandato al Poder Ejecutivo provincial para que junto con las pequeñas y medianas empresas neuquinas del sector puedan sentarse con las concesionarias, que son las que tienen en su cabeza la potestad y la propiedad de los yacimientos y del petróleo y la concesión por un largo tiempo para que la mayor parte posible de esa renta pueda ser transformada en trabajo genuino para los neuquinos a través, por supuesto, de sus empresas.

Por ese motivo, señora presidenta, y como no hay equivalencia -como bien dije- entre una pyme neuquina y una gran empresa petrolera, es que es necesario que el Poder Ejecutivo con este respaldo político, que es concretamente al mismo tiempo un mandato, las represente en esta negociación y en esta puja por la renta petrolera.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Yo quiero adelantar el acompañamiento a este proyecto y aclarar una cuestión.

Realmente no se puede comparar, de ninguna manera se puede comparar lo que se aprobó hace dos horas atrás, poniendo en desigualdad de condiciones un trabajador de la construcción mendocino con un trabajador de la construcción neuquino y tratar de equiparar esa cuestión con lo que estamos discutiendo acá, que lo acaba de decir y mencionar el diputado que me precedió en el uso de la palabra, proteger las empresas neuquinas de las grandes multinacionales que han asolado nuestra Provincia y nuestro país, no tiene nada que ver la discusión, no tiene absolutamente nada que ver.

Pero además, yo me pregunto dónde estaban, dónde estaban los representantes del PJ, de la UCR, del MPN en los '90, cuando se privatizó y se desmanteló la YPF estatal. Yo me pregunto dónde estaban cuando en el año 2000 extendieron la concesión de Loma de La Lata, y yo me pregunto, y no me lo pregunto porque sé dónde estaban en el año 2008, cuando hubiéramos tenido la oportunidad de empezar a recuperar eso que también se dijo acá, la apropiación de la renta petrolera hoy -como decimos siempre- en un ochenta y cinco por ciento en manos de empresas privadas. Por supuesto, ése era el momento -quizá- de haber obligado a las empresas petroleras con esta Ley y sino no le renegociaban nada. Pero ¿sabe por qué no se hizo presidenta? Porque los pusieron de rodillas, porque la YPF Sociedad Anónima vino y los puso de rodillas en esta Casa, en esta Legislatura hace dos años, en el 2008.

Yo voy a acompañar porque seguramente estos hombres y mujeres que hoy tienen pyme fueron empleados de YPF que quedaron desocupados en los '90. Por supuesto, que en ese momento de la gran desocupación otros aplaudían la privatización de YPF, el despojo, el gran despojo argentino que significó la privatización de YPF y que muchos hoy acá, muchas veces hablan de YPF como la empresa deficitaria, como la empresa que tenía que venderse porque el Estado no era capaz de controlar ni administrar. Estas pyme que hoy se están defendiendo y que hoy se quiere defender con esta Ley, fueron hombres y mujeres que trabajaron en la YPF, que se formaron en la YPF estatal y que hoy a través de las pyme van a formar nuevos hombres y mujeres para desarrollarse en la actividad petrolera y, ojalá que sean esas pyme las que en un futuro inmediato con una futura empresa estatal provincial o nacional puedan ser las que desanden ese camino privatizador, que desanden ese camino de entrega de nuestro petróleo, de nuestro gas y puedan ser ellas y no la Repsol y no la Pluspetrol y no la Total las que vienen y saquean el petróleo, el gas en nuestra Provincia. Que sean estas empresas las que trabajen con honradez, las que trabajen con un sentido solidario y social los recursos naturales en nuestra Provincia.

Nosotros vamos a acompañar, pero que no se confundan las cosas. Nosotros creemos que estas mismas empresas van a tomar trabajadores y trabajadoras que sean neuquinos, que sean mendocinos, que sean rionegrinos porque somos todos parte del mismo suelo argentino, parte de un país, de una patria cuyo subsuelo es argentino. Somos todos de un mismo país, no nos

confundamos porque ese verso de la isla -que entre otros intentó construir el sobischismo- muy mal nos ha hecho a los neuquinos y muy mal nos ha hecho a los argentinos, señora presidenta.

Por supuesto, nosotros vamos a acompañar este proyecto de Ley y vamos a acompañar todas las acciones que sean necesarias para que, definitivamente, en esta Provincia y en este país se recupere la soberanía sobre nuestros recursos naturales.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidente.

No sé qué es lo que habrá hecho que una discusión en particular tenga semejante defensa en general ¿no?, pero presumo que es bueno para la discusión política y para el perfeccionamiento aun en particular de las leyes que ya hemos discutido en general o será que de día nos renacen los deseos que de noche parece extinguidos en sus fines más puros ¿no? (*Risas*).

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Habrá que sesionar de día...

Sr. RACHID (OF): Así que yo también voy a aportar algo en función de esto y esto tiene que ver con que: qué bueno es que desde perspectivas tan abismalmente diferentes, podamos coincidir en una norma legal ¿no?, desde, incluso, aspectos ideológicos que harían impensable que definiéramos esto como casi saliendo por unanimidad. Pero yo quiero decir una cosa, por suerte la Provincia del Neuquén, su actividad hidrocarburífera, su principal economía, su principal producción, por suerte, tiene que ver con una Argentina que en los años, no voy a volver a la época en donde se discutía sobre que era blanco o negro, la misma época en donde los argentinos teníamos colores ni siquiera éramos grises. Pero sí sé que Neuquén que tiene hoy, digamos, la imagen ante la República Argentina de la principal provincia productora de gas y petróleo en la Argentina, con una industria pujante, modernizada, técnicamente de punta respecto a lo que usa para la producción de petróleo y gas, con trabajadores calificados, con empresas subcontratistas de empresas muy grandes que exige en esta capacidad de trabajo y de coordinación entre empresas grandes y chicas el desarrollo de esta industria, con una inserción internacional en la tecnología que se usa y en todos los profesionales que intervienen en ella, sin ninguna duda, es posible porque la Argentina en algún momento se inscribió en el mundo de la economía y de las sociedades capitalistas con rostro humano y social, algunas más que otras pero reconociendo que el Estado tiene un papel y desempeño en papel rector en la generación de políticas públicas que ayuden en el desarrollo económico con la inversión privada, con las empresas privadas que dentro de ese orden social y económico propenda al desarrollo. Y no hay ninguna duda de que Neuquén en ese aspecto es la mejor imagen de eso. No hablemos de los Estados que eligieron otra vía y otro camino y que fueron derrotados en el siglo XX y en el siglo XXI. Pero sí tenemos que decir -porque aquí se habló aun coincidiendo con esta Ley y con estos conceptos-, se habló en determinado momento como que ésta es una Ley para, en donde el cuco y lo que hay que frenar es la empresa. Debo decir que yo apoyo de cuerpo y alma leyes como éstas y sí creo que tiene vinculación con la primera Ley que aprobamos hace dos horas porque el desarrollo individual del trabajador y del empleo tiene que ver también con políticas públicas de la misma naturaleza. Yo lo que veo es que son los estados esos que por suerte no son más estados empresarios, estados en donde antes, justamente, en aquella época la tierra de todos, el territorio de todos se convertía en tierra de nadie, por eso hemos tenido tantos ejemplos de derrotas en actividades y en sistemas políticos y sociales. Sí sé que los estados a veces cometen por chauvinismo, por hacer el bien pero funcionando mal en su legislación, cometen cuestiones que están absolutamente contrarias a nuestro sistema, al sistema, al equilibrio del sistema. Esta Ley tiene que ver, efectivamente, con problemas de otros estados que han creado un proteccionismo, no tiene que ver con las empresas. Las empresas están para ganar plata y generar empleo. El marco social y de equilibrio y de su responsabilidad social se lo tiene que poner el Estado con políticas públicas. ¿Cómo se lo pone? Con leyes como éstas y con la legislación general. Con Mendoza hemos tenido el mismo ejemplo y, a veces, en la calificación entre un Estado y otro también nos equivocamos. Hace pocos días, yo escuché a la presidenta de la Nación decir por el tema éste de Villa Soldati que nosotros abríamos las puertas de nuestro Estado argentino porque otros trabajadores de otros países vecinos venían a hacer lo que nosotros no queríamos hacer, en una generalización que a mí me llamó la atención. Pero ¿qué pasa?, sale

después la información y nosotros ante el problema y los conflictos uno se informa. Resulta que el Estado que tiene mayor número de inmigrantes ante este comentario -Bolivia-, es un Estado super proteccionista, incluso, entre sus ciudadanos nativos y sus ciudadanos extranjeros. A raíz de esto nos enteramos que en Bolivia la escuela pública gratuita está prohibida para extranjeros, los hijos de extranjeros tienen la obligación de mandar a escuela privada porque la escuela pública no los admite. Yo no califico si esto está bien o está mal, pero a veces abriendo los ojos ante el mundo vemos que muchos de los cucos que vemos no son cucos y muchos de los defectos ajenos son defectos propios y tenemos que buscar las virtudes. Y aquí pasa lo mismo, acá tenemos Estados provinciales que han generado un proteccionismo de empleo en donde nosotros con superioridad hablamos de preferencias. Si esta Ley no hablara de preferencias y hablara de prohibiciones, yo no la votaría, quizás otros diputados tampoco pero esta Ley habla de preferencia y equilibra con respecto a ese proteccionismo de estados vecinos. Y bueno, éste es el marco y éste yo creo que es el escenario en donde con mucha prudencia nosotros vamos avanzando en el equilibrio entre la empresa y el trabajo, entre el empleo y la producción y entre las políticas públicas que deben preservar el desarrollo económico en manos de quienes hoy lo tienen, que es la actividad privada con generación de empleo.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias.

Evidentemente, algo debe haber pasado, alguna, algo no se pudo digerir adecuadamente en la discusión en general que ha generado tanta repercusión en particular. Yo simplemente quiero, ya que se dio la oportunidad de esta discusión, decir que no hace falta tanto gre gre para decir Gregorio, no hace falta tanta explicación para una cosa de absoluto sentido común.

Los Estados tienen una obligación más allá de los deseos particulares de cada uno, es establecer reglas de juego. En esto de generar reglas de juego hay algunos que pueden orientarse por las estrellas, por el sol y otros necesitan un GPS para orientarse y yo creo que el sentido común dice, simplemente: la caridad bien entendida empieza por casa.

Este paradigma de la globalización que dio lugar a que cualquiera argumente cualquier cosa, a su vez ha generado una necesidad de reivindicar lo propio, lo local. No es una opinión de un diputado neuquino, del fondo de la historia, del fondo del mundo, del cono sur del mundo que nadie conoce, esto lo manejan todas las ideologías políticas del mundo, todos los... el liberalismo, el neoliberalismo, el capitalismo, el marxismo. Parece de tanta obviedad lo que estamos discutiendo que me parece que... está bien discutirlo porque, evidentemente, hay una cosa que sucede en nuestro país que es que las obviedades no son tan obvias. ¿Cómo no vamos a proteger nuestras empresas y nuestros trabajos?, ¿a quién se le ocurre esta barbaridad? En países ultra, ultra liberales, ultra socialistas cierran las fronteras. ¿Qué privilegian? No, echan, no te dejan ir, no te dejan entrar, no puedes trabajar de nada, no te dan papeles, no puedes... sos menos que un animal. De esos que nos vienen a decir a nosotros cómo tenemos que actuar, de esos que vienen y nos dicen: eh, pero los argentinos, tal cosa. No nos dejan entrar, te paran en la entrada sino llevas plata, sino llevas recomendaciones. ¿De qué estamos hablando? Esos que dicen cómo tenemos que comportarnos, cómo tenemos que manejar los derechos humanos, cómo tenemos que manejar la economía, cómo tenemos que manejar el comercio, esos no nos dejan entrar y esos son los líderes del mundo a los cuales nosotros miramos con admiración. Es realmente para recapacitar, por eso me animo a hablar, no por este caso. Me parece tan obvio que protejamos la industria local, el comercio local, la mano de obra local, tan, de tanta obviedad que después empiezan a aparecer los que dicen que aparecen los bolivianos, que aparecen los paraguayos, que aparecen los salteños, los tucumanos, lo que fuera, que cómo puede ser, cómo puede ser, porque nosotros no tenemos ningún criterio propio para defender lo nuestro, hasta los seres invertebrados se defienden de los ataques externos. De cualquier manera, esto es de tanta obviedad que necesitaba expresar mi opinión, señora presidenta, no prolongar demasiado esto pero decir, por ejemplo, desde lo técnico, desde el aspecto de la planificación, desde los aspectos más sociopolíticos posibles, es imprescindible transformarnos, no en proteccionistas que tiene un signo peyorativo, en proteger a

los nuestros, a los que van a dejar sentado su capital acá. Pero también, por eso tiene que ver esta correspondencia, esto que generó esta discusión, esta correspondencia a los que dan mano de obra de acá. Yo, perdónenme, pero soy de la generación que sabíamos que los soldados de alta precisión del mundo eran neuquinos, venían de acá, de por acá cerca, que se los buscaba para que fueran a otros países, se les pagaba sumas extraordinarias, eso nosotros lo exportábamos, porque no tenían trabajo acá.

Yo no quiero entrar en la falsa antinomia de quién permitió que se privatizara YPF. Este país permitió que se privatizara YPF, no las empresas de Cutral Có y Plaza Huincul o de Rincón de los Sauces, este país. Este país que tiene un problema muy importante de memoria pero ese problema de memoria -y yo quiero mencionarlo nuevamente para que quede absolutamente arraigado en esta Cámara-, este país con tanta falta de memoria, este país amnésico tiene hoy dos empresas -una provincial y otra nacional- que están explorando, perforando y si Dios quiere en muy poco produciendo hidrocarburos desde empresas estatales, después de veinte años es la primera experiencia estatal. Algunos decían que esto no iba a suceder, yo estaba presente por eso me hago cargo del 2008 cuando se hablaba de la renegociación de los contratos petroleros y dentro de la Ley 2615 se hablaba de la posibilidad de generar empresas y consorcios propios del Estado para hacer estas cosas. No, no era solamente una promesa, pasó. Sería bueno que alguien se tomara alguna pastillita para la memoria e hiciera un poco de hincapié en que esto que se prometió hace poquito tiempo atrás, muy poco tiempo atrás y generó tanta discusión, hoy es una realidad que ya lleva más de mil metros de profundidad en la perforación de un pozo.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Guidali.

Sr. GUIDALI (PJ): Gracias, presidenta.

Yo voy a adelantar el voto positivo de la bancada del PJ que ya lo votamos en general esto, pero hay cosas que obviamente no se pueden dejar pasar por alto.

No es que uno cuando vote algo que beneficie a los neuquinos o el Compre Neuquino, o garantice por lo menos la mano de obra de las distintas localidades porque cuando fui concejal también he votado ordenanzas para que las empresas pequeñas, o que venían a trabajar a Junín de los Andes tomaran empleados con la gran desocupación que teníamos en las distintas localidades, así que no soy proteccionista, soy realista. La realidad nos dice esto. Si usted me pregunta ideológicamente: ¿estás de acuerdo con que las multinacionales extraigan el petróleo? No, no estoy de acuerdo, pero la realidad es ésa. Los contratos están, la mano de obra está, las inversiones están, fue una realidad que vivió este país cuando hubo un Estado autista y se privatizó YPF. Hoy no tenemos un estado autista, nuestro Gobierno nacional no es autista, nuestro Gobierno nacional vuelve a reincorporar Aguas Argentinas, nuestro Estado nacional vuelve a reincorporar Aerolíneas Argentinas y en todo lo que vamos pudiendo lo vamos reincorporando, pero no para hacerlo empresas estatales sino para hacerlos eficientes y que tengamos el orgullo de decir que esto es argentino. Acá no se trata de proteccionismo, se trata de ver la realidad. Somos una provincia que dentro de este problema de trabajo lo sufrimos, entonces vamos a beneficiar a nuestros trabajadores y a nuestras empresas como hemos votado también la inversión en la producción, como hemos votado también los subsidios a los ganaderos, como hemos votado un montón de cosas, que quiere decir que estamos apoyando a Neuquén. Y ojalá, que esta Argentina siga creciendo, creciendo al ritmo que está creciendo.

Nada más, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Este proyecto, señora presidenta, ha tenido ya un largo debate, casi como ningún otro desde que estamos en esta composición de esta Cámara y le pediría que si los artículos se agregan a la versión taquigráfica y se vote enunciando simplemente el número del artículo y se vote artículo por artículo.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Si están todos de acuerdo, procedemos de esa manera.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, entonces.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- del Capítulo I, Compre Neuquino, los artículos 1º y 2º; del Capítulo II, Condiciones, los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10; del Capítulo III, Autoridad de Aplicación, los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; del Capítulo IV, Sanciones, los artículos 18, 19, 20 y 21.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Ley 2755. Felicidades (*Aplausos desde la barra y las bancadas de la Unión Cívica Radical y del Movimiento Popular Neuquino*).

Quiero saludar muy especialmente a la gente de CEIPA y a todos los que nos acompañan esta tarde en la Legislatura; decirles que no es usual que en un tratamiento en particular se haya dado el debate que esta tarde se ha dado sobre este tema. Creo que es en honor a ustedes y creo también que esto nos muestra tal cual somos: diversos, pero que cuando se trata del interés supremo de la provincia, el interés de nuestra gente, podemos encontrar el camino de acuerdo que nos conduzca a una ley votada por unanimidad como ésta. Así que muchísimas gracias por la compañía de ustedes esta tarde (*Aplausos*).

10

INAUGURACIÓN DE LA SALA DE TEATRO UNIVERSITARIO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.O-154/10 - Proyecto 6927)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la inauguración de la Sala de Teatro Universitario que construye el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) en la ciudad de Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Horacio Alejandro Rachid-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

El teatro, entendido como la manifestación del ser humano en uso de su capacidad histriónica, es un escenario donde la fantasía se transforma en realidad. Sigue siendo una de las expresiones artísticas más sublimes de y para la humanidad.

Imponiéndose a los vaivenes de la economía nacional, el teatro universitario de SOSUNC se impone como una apuesta cultural notable para la región.

Después de poco más de dos años en construcción, el teatro de Avenida Argentina abrirá sus puertas a fines del 2010 con una programación artística que incluirá teatro, música y exposiciones de artistas. Para la responsable del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, la apertura del teatro universitario será la concreción de un sueño, mientras que para

los distintos grupos de la cultura y los vecinos de Neuquén será una respuesta concreta a una demanda que tiene larga data.

El edificio, una obra de dos mil ciento dieciséis metros cuadrados, que demanda una fuerte inversión por parte de SOSUNC, se destaca, entre otras cosas, por su enorme escenario y un importante sistema acústico. Tendrá una sala con capacidad para quinientos espectadores, con un escenario que se impone por su tamaño y es inédito en la región. Tiene catorce metros de largo por catorce de ancho y se eleva a uno coma diez metros sobre el nivel de la platea.

Así, con sus enormes posibilidades acústicas y estéticas, la nueva sala teatral tendrá todas las características de un centro cultural, ya que están previstas exposiciones de fotografía, pintura, un espacio de cine-arte, ciclos de jazz, espectáculos musicales, conciertos orquestales y corales, ópera, obras de teatro y danza.

Por este motivo y porque va a ser un orgullo, realmente, para los vecinos de la ciudad de Neuquén y para la Provincia, por qué no, pido a los señores diputados acompañar este proyecto de Declaración en la seguridad de que ello va a darle fortaleza a SOSUNC para, además, después de la inauguración, llevar adelante su sostenimiento y su plena actividad artística.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Señora presidenta, era para que convoque a los diputados que están en la Casa para la votación.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Sí, necesitamos llamar a los diputados que están en la Casa a ocupar sus bancas para poder efectuar la votación.

Ah, hay quórum.

Está a consideración, entonces, la aprobación en general de este Despacho leído por el diputado Rachid.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por unanimidad, la Declaración 1173.

11

**VI ENCUENTRO NACIONAL DEPORTIVO
Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-072/10 - Proyecto 7047)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", a realizarse en la Provincia de San Juan desde el 13 al 18 de abril de 2011.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, este proyecto no tiene Despacho, por lo cual voy a solicitar autorización para tratar en Comisión, poner en Comisión a la Cámara.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, pasamos entonces a su tratamiento.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", a realizarse en la Provincia de San Juan desde el 13 al 18 de abril de 2011.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Legislatura de la Provincia de San Juan, a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN): Gracias, señora presidente.

Cortito y al pie, como se dice en el fútbol.

La Asociación Neuquina de Empleados Legislativos, en oportunidad de estar presente también en el informe que hicieron los auditores de las normas ISO, aprovecharon la oportunidad y me dijeron: necesitamos tratar esto en este año, si es factible sobre tablas y en la última sesión para poder comunicar a la organización gremial, que está en la organización de esto que es en San Juan en el próximo año, por eso el tratamiento en el día de hoy.

Fundamentalmente, es un encuentro anual que se hace en las distintas provincias del país a medida que van transcurriendo los distintos años legislativos, donde tienen la oportunidad de intercambiar y relacionarse, fundamentalmente intercambiar y relacionarse en el orden deportivo y cultural, porque no hay dudas de que esto acerca a las distintas provincias a través de los empleados legislativos. Tenemos la suerte de destacar que los empleados legislativos de esta provincia, aparte de haberse destacado en esta supervisión, en esta presentación que en su nivel de trabajo también se destaca también en esta participación. De hecho, en estos encuentros, de hecho en el 2006 en Río Negro, en el 2007 se hizo, fue sede la ciudad de Neuquén, la Provincial del Neuquén, en el 2008 la ciudad de Córdoba, en el 2009 Villa Gessell y en el 2010 participaron en Chaco. Tuvimos la oportunidad de también declararlo de interés legislativo en el 2010 cuando se organizaba en Chaco pero fue muy sobre la marcha, por eso en esta oportunidad nos pidieron que lo sancionemos o tratemos este tema en esta última reunión del año. Así que con gusto y mereciéndose toda la representatividad que tienen los empleados legislativos en estos eventos y, fundamentalmente, por la excelente tarea que han realizado en este año 2010, el agradecimiento personal y como ha hecho la mayoría de los diputados, el reconocimiento a la tarea de los empleados legislativos y la participación activa, reitero, y quiero destacarlo también aprovechando la oportunidad en esta auditoría donde fue destacada la participación, fundamentalmente, el compromiso y fundamentalmente también la realidad de que los directores de esta Casa, los que tienen responsabilidades como directores, son activos participantes junto a sus compañeros empleados y compañeros de trabajo.

No voy a dejar de expresarles a los que hoy están presentes que estuvieron los otros días, que cuando se leían las conclusiones de esta auditoría, había muchos emocionados, había algunos que lloraban cuando escuchaban las palabras y es grato encontrar que hay emociones en el personal de la Legislatura. Así que, simplemente, y disculpando, por ahí, no haber preparado mejor estos fundamentos, felicitarlos y que tengan éxito en el próximo viaje el año que viene. Felicitarlos por la tarea de este año, en lo personal lo expresé los otros días, y que tengan un buen final de año, un mejor año 2011, que vayan a este nuevo encuentro y que nos representen como nos están representando tanto en el trabajo como en el deporte y en las relaciones humanas.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración, entonces, la aprobación de esta declaración de interés, su aprobación en general, que declara de interés el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos". ¿Si están de acuerdo?

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, en general, pasamos a su tratamiento en particular.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 -RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Cerramos primero el estado en Comisión en la Cámara y vamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hemos aprobado la Declaración 1174.

12

**RECONOCIMIENTO A PALESTINA
COMO ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE**
(Expte.D-490/10 - Proyecto 7046)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se respalda la decisión del Gobierno de la República Argentina de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): También en este caso no tenemos Despacho de Comisión, así que voy a solicitar autorización para poner a la Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Pasamos al tratamiento del tema.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén resuelve:

Artículo 1º. Apoyar la decisión del Gobierno de la República Argentina, de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2º. Inscribir dicho reconocimiento como un homenaje a los Premio Nobel de la Paz: Yasser Arafat -de Palestina-, Isaac Rabin y Shimon Peres -de Israel-, verdaderos artífices de todos los procesos de paz en Medio Oriente, que consolidaron la existencia de Israel y Palestina como Estados libres e independientes.

Artículo 3º. Notifíquese al Poder Ejecutivo de la República Argentina; a la Embajada de Israel, y a la representación diplomática de la Autoridad Nacional Palestina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidenta.

Cuando en el año 1994 se suscriben los acuerdos de Oslo, único acuerdo de paz de carácter institucional entre los Estados de Israel y la Autoridad Nacional Palestina -embrión de un futuro

Estado palestino aún no concretado- el mundo comenzó a respirar un aire de esperanza después de años de cruentas guerras, atentados, asesinatos, destrucción, despojos territoriales y la consecuente paupérrima calidad de vida de toda esta convulsionada zona, especialmente del pueblo palestino que se vio sumido en la miseria y marginalidad consecuente en campamentos de refugiados dentro y fuera de su propio país.

Estos líderes políticos, que mencionamos en esta declaración, en su artículo 2º: Yasser Arafat, Isaac Rabin y Peres, fueron los verdaderos estadistas que representaron los mejores exponentes de la posibilidad de construir dos Estados independientes, libres, soberanos y progresistas, tal cual lo había dispuesto la Organización de las Naciones Unidas en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, en una sabia resolución que constituía el mejor homenaje al pueblo palestino, multirreligioso por su descolonización después de una larga lucha, y a la comunidad judía internacional, después del horrible holocausto producido por el régimen nazi alemán. Lamentablemente, este objetivo sólo tuvo una concreción parcial con el establecimiento y consolidación del Estado de Israel.

Los asesinatos de Isaac Rabin y de Yasser Arafat constituyen el doble símbolo de la grandeza de sus luchas y de la miseria de los extremismos políticos y religiosos de minorías de ambos pueblos que, finalmente, lograron -parcialmente hasta ahora- impedir el éxito final propuesto y explicitado en los acuerdos de Oslo. Argentina se inscribe con esta decisión en el grupo de más de cien países del mundo que, reconociendo al Estado palestino y manteniendo plenas relaciones con el Estado de Israel, transitan el mismo camino que imaginaron las Naciones Unidas en 1948 y aportaron con sus luchas y acciones estos tres estadistas.

Por esto, además de un apoyo a la decisión del Gobierno de Argentina, es también un reconocimiento, un reconocimiento a quienes a pesar de que ya están reconocidos con el Premio Nobel de la Paz, significan la esperanza de que se lleguen a concretar estos objetivos en un corto plazo. Por eso pido el acompañamiento de todos los compañeros y compañeras diputados.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está, entonces, a consideración la aprobación en general de esta Resolución. Si están todos de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, su tratamiento en general.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Cerramos la Cámara en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rachid, tiene la palabra.

III

Moción de reconsideración para el artículo 3º

(Art.138 - RI)

Sr. RACHID (OF): Para el artículo 3º, una modificación concertada con el área legislativa de esta Legislatura que es reemplazar el notificar, "Notifíquese" por un "Comuníquese", y reemplazar al "Poder Ejecutivo de la República Argentina", reemplazar "de la República Argentina" por "nacional", Poder Ejecutivo nacional.

Es decir, quedaría: Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a la Embajada de Israel, y a la representación diplomática de la Autoridad Nacional Palestina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, voy a pedir reconsideración del artículo 3º.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Reconsideramos, gracias.

Vamos a poner a consideración el artículo 3º en la versión modificada que enunció el diputado Rachid.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene la palabra el diputado Russo. ¿Otro cambio?

Sr. RUSSO (MPN): No, no, no. Queríamos decir que de ninguna manera vamos a aceptar que el diputado Rachid la llevara personalmente a Palestina (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): De esta manera queda aprobada la Resolución 793, por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

13

COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE

(Designación de sus integrantes)

(Art.165 - Constitución Provincial)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Designación de los señores diputados que integrarán la Comisión Observadora Permanente durante el Período Extraordinario de Sesiones comprendido entre el 16 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se escuchan las propuestas.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Tal como habíamos realizado en los años anteriores, la propuesta tiene que ver con la designación proporcional de los integrantes de esta Comisión Observadora Permanente y la idea era un integrante por la Unión Cívica Radical, otro por el Partido Justicialista, uno por los Bloques unipersonales y, el resto, por los Bloques del MPN... (*Risas. Dialogan varios diputados*)... del Bloque del Movimiento Popular Neuquino. Ésa era la propuesta, señora, porque todos los años, en el 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, habíamos realizado de esa forma. Si están de acuerdo, los señores diputados, proponemos los integrantes.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Están de acuerdo, los diputados, con la constitución de la Comisión Observadora Permanente de esa manera?

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado.

Se escuchan las propuestas.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): El Bloque del Partido Justicialista propone a Luis Sagaseta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): El Bloque de la Unión Cívica Radical va a proponer al diputado Benítez.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN): Gracias, señora presidenta.

El interbloque Peronista Federal, integrado por tres Bloques unipersonales, va a proponer al diputado Horacio Rachid.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Nosotros proponemos a las diputadas De Otaño y Roxana González y la Presidencia le corresponde al diputado González, como vicepresidente 1º de la Cámara. Eso ha sido siempre... todos los años así.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración entonces, la aprobación de la constitución de la Comisión Observadora Permanente, integrada por los diputados Sagasetta, Benítez, Rachid y González y por las diputadas De Otaño y González. Si están todos de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Antes de cerrar ésta que es nuestra última Sesión Ordinaria del año, quiero agradecerles la colaboración de todos en este año que ha sido intenso de trabajo y darles una buena noticia. Parece ser que no solamente tenemos buenas noticias en el tema del gas, sino que parece ser que la reunión en la que está el diputado Mattio también va a dar un resultado positivo en el sentido de que acordaría el gremio docente y tendríamos un inicio de clases normal, si Dios quiere. Así que creo que son buenas noticias (*Aplausos*) para aplaudir e invitarlos, nos queda la semana que viene un brindis de despedida, la presentación de los jóvenes sobresalientes del año, que fue una iniciativa del diputado Baum y que están ya todos seleccionados y vamos a compartir la entrega de los premios. Así que si bien ésta es la última sesión, espero poder verlos también la semana que viene y desearles a todos felices fiestas.

Muchas gracias y cerramos así las sesiones del XXXIX Período Legislativo.

- Es la hora 19:57.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 6927
DE DECLARACIÓN
EXPTE.O-154/10

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Horacio Alejandro Rachid-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la inauguración de la Sala de Teatro Universitario que construye y desarrolla el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) y al Consejo de Administración del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC).

SALA DE COMISIONES, 9 de diciembre de 2010.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos”, a realizarse en la Provincia de San Juan, desde el 13 al 18 de abril de 2011.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; a la Legislatura de la Provincia de San Juan; a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2010.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Apoyar la decisión del Gobierno de la República Argentina, de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2º Inscribir dicho reconocimiento como un homenaje a los Premio Nobel de la Paz: Yasir Arafat -de Palestina-, Isaac Rabin y Simon Peres -de Israel-, verdaderos artífices de todos los procesos de paz en Medio Oriente, que consolidaron la existencia de Israel y Palestina como Estados libres e independientes.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a la Embajada de Israel, y a la representación diplomática de la Autoridad Nacional Palestina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2010.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted -y por su intermedio a los señores diputados integrantes de la H. Cámara- a efectos de poner en consideración el siguiente proyecto de Declaración.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el “VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos”, a realizarse en la Provincia de San Juan, desde el 13 al 18 de abril de 2011.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; a la Legislatura de la Provincia de San Juan; a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone a la Honorable Cámara que declare de interés el “VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos”, que se realizará en la Provincia de San Juan.

La organización de este Encuentro está a cargo de APEL, que es el sindicato que nuclea a los empleados legislativos de dicha provincia, en el marco de la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA).

Los objetivos de la actividad recreativa en la que se participará son, entre otros, el poder contribuir al mejoramiento de la interrelación entre todos los compañeros legislativos del país y propiciar espacios para la práctica del deporte y el sano esparcimiento. Además se propone crear el hábito de la actividad deportiva para mantener una buena condición, para procurarse una buena salud física y mental. Asimismo resulta adecuado definir al deporte como acción social, practicada por sujetos sociales, contemplando el espíritu y las capacidades de los deportistas.

Cabe destacar que este encuentro ya ha sido organizado anteriormente con un éxito que superó las expectativas previas: 2006 en Río Negro; 2007 en Neuquén; 2008 en Córdoba; 2009 en Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires) y 2010 en Chaco.

Desde la organización gremial se propone repensar la unión de todos los compañeros legislativos de la Argentina, facilitando un proceso de unidad e integración, donde cada uno de sus miembros esté comprometido en dejar constancia de sus conocimientos, de su formación e intercambiar experiencias en el marco de la confraternidad que brinda la recreación, en especial la solidaridad y hermandad.

Adjuntamos copia de la Resolución 162(*) de la Cámara de Diputados de San Juan, que declara de interés deportivo, recreativo y social el “VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos”.

Fdo.) BENÍTEZ, Juan Horacio -secretario general- DÍAZ, Martín Ignacio -secretario de Actas y Correspondencia- TÓTOLO, Marcelo Gustavo -secretario administrativo- CARRO, Mario Rodolfo -secretario adjunto- Asociación Neuquina de Empleados Legislativos del Neuquén (ANEL).

(*) La documentación aludida obra agregada al expediente original.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

La Comisión Directiva de este sindicato se dirige a usted con el fin de elevar a consideración de la H. Cámara el proyecto de Resolución anexo, que tiene como objetivo instituir formalmente el logotipo que representa al Poder Legislativo desde hace varios años.

Saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Instituir como logotipo oficial del Poder Legislativo la imagen y leyenda que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° Facultar a la Secretaría de Cámara a disponer los formatos, dimensiones y demás detalles para la implementación del logotipo en los documentos -impresos y digitales-, avisos publicitarios, publicaciones que produzca por cualquier medio, página web oficial, afiches, anuncios de actividades parlamentarias y extraparlamentarias que organice o auspicie la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo; a los municipios y Concejos Deliberantes de la Provincia; a todas las dependencias de la Honorable Legislatura Provincial, y dese amplia difusión.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge como una inquietud de este sindicato, en virtud de innumerables pedidos de nuestros afiliados con respecto al logotipo institucional de nuestra Legislatura.

Es nuestro interés que la imagen actual, que desde hace ya varios años nos identifica, sea incorporada oficialmente en forma definitiva mediante la norma legal pertinente.

Cabe destacar que el mencionado logotipo ya se encuentra dentro de la cultura institucional de esta Legislatura. Prueba de ello es su utilización en los pines entregados al personal; en los obsequios y envoltorios o envases que los contienen; en las carteleras; en los afiches de diversas actividades organizadas por distintas dependencias del Poder, así como en múltiples avisos publicitarios; en los esmerilados de las puertas de acceso; en la publicación de los llamados a licitaciones; en los miles de ejemplares de la Constitución Provincial que fueron impresos después de la reforma de 2006; en los documentos del Sistema de Gestión de Calidad que se está implementando en todos los sectores para la certificación de las Normas ISO 9001:2008 y que es motivo de orgullo para los trabajadores del Poder. Este logo -asimismo- ha sido la pancarta identificatoria del Poder Legislativo de la Provincia en todos los encuentros nacionales de trabajadores legislativos.

Destacamos que se incorporó la tonalidad del color magenta, respetando el color del histórico edificio sito en Avenida Olascoaga, adecuando en el nuevo edificio todo el mobiliario con el mismo tono.

Honorable Legislatura Provincial

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto para consolidar, de esa manera, el uso institucional del referido logotipo en todos los documentos e impresos a utilizar en el ámbito de nuestro Poder Legislativo.

Fdo.) BENÍTEZ, Juan Horacio -secretario general- DÍAZ, Martín Ignacio -secretario de Actas y Correspondencia- TÓTOLO, Marcelo Gustavo -secretario administrativo- CARRO, Mario Rodolfo -secretario adjunto- Asociación Neuquina de Empleados Legislativos del Neuquén (ANEL).



TIPOGRAFÍA

Palabra "LEGISLATURA": Calisto MT

Leyenda "PROVINCIA DEL NEUQUÉN": HUMNST LT 777 LT BT

COLOR DIGITAL RGB

R 153 - G 51 - B 102

COLOR PARA IMPRIMIR CMYK

C 31 - M 92 - Y 31 - K 0



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

Artículo 1° En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687- por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2° En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano de obra local.

Artículo 3° Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.
- c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4° El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5° La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales. Este Registro no generará orden de prelación a seguir. Deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN. FINES

Artículo 1° Créase el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como ente autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios. La relación con el Poder Ejecutivo será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro. El Instituto Provincial de Juegos de Azar se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 2° El Instituto Provincial de Juegos de Azar tendrá por objeto:

- a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar, vigentes o futuras, reconocidas por la presente Ley y autorizadas por el Instituto, en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b) Financiar programas destinados a la asistencia social y educación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3° El Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela, y de la Dirección Provincial de Concesiones en el área de juegos de azar, cuya autoridad de aplicación está constituida en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4° Hasta tanto el Instituto dé inicio de sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que revista en el área de juegos de azar de la Dirección de Concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela, continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 5° La dirección y administración del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente, que serán designados por el Poder

Ejecutivo provincial. El presidente y el vicepresidente tendrán el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6° La estructura orgánico-funcional del Instituto estará conformada -como mínimo- por la Dirección General de Lotería y Quiniela y la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, que estarán a cargo de directores con el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial de conformidad a la Ley de Remuneraciones vigente. El Instituto completará la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7° El presidente es el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que le reglamente el Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir la gestión administrativa, legal, económica y financiera de la institución, como el de las dependencias que funcionarán bajo su control, y aprobar los planes y programas a que deberá ajustarse la actividad del Instituto.
- b) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto. Nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto; resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente.
- c) Redactar el Reglamento de Juegos de Azar de la Provincia del Neuquén.
- d) Elevar el proyecto de presupuesto anual a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto General de la Provincia, y ejecutarlo conforme a las autorizaciones conferidas en el mismo.
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos, en la medida que los mismos no requieran de ley especial.
- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y su reglamentación.
- g) Ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar en los términos de la presente Ley.
- h) Disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimientos a la normativa vigente, o de obligaciones esenciales en el contrato de concesión.
- i) Autorizar la apertura de nuevas salas de juego y/o casinos, con la previa anuencia de las autoridades municipales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, normas complementarias y demás legislación correspondiente.
- j) Fijar, y modificar los importes a percibir en concepto de canon, o cualquier otra forma de ingreso cuando sean compensados con obras o inversiones adicionales.
- k) Instrumentar los medios necesarios para lograr la continuidad de la explotación de las salas de juego y casinos que se encuentran habilitadas.
- l) Otorgar poderes.
- m) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto; constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.
- n) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO II

PERSONAL. FONDO COMPENSATORIO

Artículo 8° El personal de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos del Instituto Provincial de Juegos de Azar se regirá por el Estatuto del Personal Civil de la

Administración Pública Provincial (EPCAPP), por la Ley anual de Remuneraciones, por la presente y toda otra norma legal en la materia que rija en el ámbito provincial.

Artículo 9º Las remuneraciones del personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar se registrarán, además, por las siguientes condiciones, hasta tanto se sancione la reglamentación de un Fondo Estímulo para todo el personal del Instituto, que unificará las fuentes de financiamiento y metodología de distribución:

- a) El personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley reviste funciones en la Dirección General de Lotería y Quiniela continuará bajo el marco del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones.
- b) El presidente; el vicepresidente; directores y el personal que dependerá de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, y de las que en un futuro se creen, percibirá un Fondo Estímulo distribuido en los términos del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones, para el cual se destinará el financiamiento de hasta el cinco por ciento (5%) de la recaudación mensual bruta acumulada en forma anual obtenida por el Instituto en concepto de canon, o cualquier otro ingreso proveniente únicamente de las actividades del juego de azar que se encuentren con contratos de concesión vigentes, a prorrogarse o a concesionarse, hasta el límite del ciento por ciento (100%) de sus haberes.

En todos los casos el Instituto dispondrá de un financiamiento adicional para afrontar el costo total del SAC, incluido contribuciones patronales. La bonificación de este fondo es variable, no permanente, y su distribución se hará en función de las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamentará, y no podrá superar el ciento por ciento (100%) del sueldo bruto sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS, INVERSIONES, DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y PATRIMONIO

Artículo 10º Serán recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar:

- a) El producido de la explotación de las actividades establecidas en la presente Ley, incluido el de la actual Dirección General de Lotería y Quiniela.
- b) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezca por la realización de las actividades reguladas en la presente, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- c) El producido por multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que se aplique en uso de las facultades que le acuerda esta Ley.
- d) Los aportes que se fijen por leyes especiales.
- e) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera.
- f) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir.
- g) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.
- h) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.
- i) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.

- j) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y su actividad.

Artículo 11 Las disponibilidades del Instituto serán destinadas a atender los gastos de funcionamiento y demás gastos e inversiones previstos en el presupuesto operativo anual.

Artículo 12 De las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto, serán destinadas a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo provincial.

Los recursos destinados de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior deberán publicarse mensualmente en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General vigente para la creación del presupuesto operativo del Instituto creado por la presente Ley. Además de estos recursos, para atender los gastos propios del inicio de gestión, deberá contemplarse que lo producido por la Dirección General de Lotería y Quiniela como así también el equivalente a lo recaudado en concepto de canon de las concesiones vigentes, en los tres (3) meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley, sea transferido en forma automática por las tesorerías respectivas de los organismos recaudadores al Instituto Provincial de Juegos de Azar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONCESIONES VIGENTES

Artículo 14 El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá autorizar, en el marco constitucional aplicable, nuevos plazos para la continuidad de las concesiones vigentes. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto reglamentario.

Artículo 15 Fíjase una alícuota general del tres por ciento (3%) para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las concesiones vigentes que adhieran al decreto reglamentario del Poder Ejecutivo en los términos del artículo anterior. La Provincia garantizará su inamovilidad durante el período de la concesión.

Artículo 16 Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de salas de juego de azar que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, caducarán en los plazos previstos en las leyes y decretos que las reglamenten.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MUNICIPIOS

Artículo 17 Los municipios que adhieran a la presente Ley, y en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en el futuro salas de juego o casinos, participarán del canon proveniente del cobro mensual correspondiente a las mismas, debiendo destinar la totalidad de los recursos que les sean asignados a asistencia social y educación; todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, siempre y cuando no graven en forma directa o indirecta los ingresos provenientes de la explotación de juegos de azar.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN HACIA UN JUEGO RESPONSABLE

Artículo 18 Se declara de interés provincial el Programa de Promoción y Orientación hacia un Juego Responsable, aprobado por Disposición N° 166/08 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

El Instituto contará dentro de su estructura con personal dedicado exclusivamente al Programa mencionado, debiendo éstos implementar todas las medidas conducentes a prevenir el juego compulsivo.

Artículo 19 Del total de los recursos obtenidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinados, hasta el dos por ciento (2%) del monto total recaudado, a prevenir las consecuencias del juego compulsivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL JUEGO ILEGAL

Artículo 20 A los efectos de la presente Ley, son juegos prohibidos todas las actividades de juegos de azar mencionadas en la presente Ley y normas complementarias que se dicten, que se realicen sin la correspondiente autorización del Instituto, o en la forma, o en lugares, o por personas distintas de las que hayan sido autorizadas, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice. Asimismo queda prohibido, para las personas físicas o jurídicas que gocen de la explotación de la concesión otorgada por el Instituto, realizar subcontratos de concesión y/o comisiones para la explotación con terceros sin la debida autorización de la autoridad mencionada.

CAPÍTULO II

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 21 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar.

En todos los casos, siempre que se sospechare la posible comisión de un delito, se dará inmediata intervención a la autoridad competente. El funcionario público que incumpla lo establecido en la presente Ley será considerado incurso en falta grave.

La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 2) Incumplan las órdenes y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Organicen, vendan o comercialicen juegos de azar sin la correspondiente autorización emanada de la autoridad de aplicación.

- 5) Organicen, vendan o comercialicen por cuenta propia o ajena juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 6) Incurran en evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 7) Realicen apuestas en el marco de las actividades previstas en los incisos anteriores.
- 8) Faciliten, por acción u omisión, la práctica de actividades sancionadas por esta Ley.
- 9) Contribuyan o colaboren con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización y/o prohibidos en general.
- 10) Permanezcan en establecimientos donde se practiquen actividades sancionadas por la presente Ley.
- 11) Realicen actividades de promoción, propaganda, publicidad o difusión por cualquier medio y modo, de locales, bocas de expendio o venta en los que exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por la ley.

Artículo 22 Serán considerados infractores a la presente Ley las personas de existencia física, las jurídicas y los representantes de aquellas que por acción u omisión hubieren contribuido a la comisión de la falta.

Cuando la infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, sus directores, gerentes, administradores o representantes responderán solidaria y personalmente por las multas que se impongan.

Deberá remitirse testimonio de las resoluciones firmes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin que se evalúe en el ámbito de su competencia las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Asimismo, quedan incluidos en la presente Ley los concesionarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por el Instituto, que infrinjan la presente Ley.

Artículo 23 Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento. El apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como leves.
- b) Multas. Las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación entre uno (1) y tres mil (3.000) módulos de sanción, y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. Cada módulo de sanción equivale a un (1) salario básico de un agente de la Administración Pública provincial, categoría FUA. En los casos de reincidencia, las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.
- c) Clausura. La autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de salas o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley.
- d) Inhabilitación. La autoridad de aplicación podrá disponer al responsable una inhabilitación de entre tres (3) y seis (6) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 24 Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente Ley.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Artículo 25 Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previa instrucción de sumario que asegure el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley 1284.

Artículo 26 En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la autoridad de aplicación podrá decretar la clausura preventiva de salas y establecimientos, y toda otra medida pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 27 En todos los casos que se sancionaren infracciones a la presente Ley serán decomisados:

- a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
- b) El dinero y efectos apostados al juego.
- c) Valores, bienes o ganancias producto del hecho.

Artículo 28 El Instituto Provincial de Juegos de Azar, en su condición de autoridad de aplicación, podrá efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos de cualquier naturaleza que considere vinculados al juego clandestino, a efecto de ser cotejado con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta, deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias ante la autoridad policial y/o municipal, éstas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y a la autoridad de aplicación, de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Artículo 29 Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse toda medida adecuada a esos fines.

Artículo 30 Cuando la obligación del artículo precedente no se cumpla en los plazos establecidos, la autoridad de aplicación contará con la facultad de imponer sanciones conminatorias diarias cuyo valor se fijará entre uno (1) y cien (100) módulos de sanción.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31 Derógase el artículo 3º de la Ley 1792.

Artículo 32 Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 33 La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 34 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Ratifícanse los Acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y el Estado nacional, denominados: “Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” y “Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”, suscriptos con fecha 24 de noviembre del año 2010.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Incorporárase al segundo párrafo del artículo 41 de la Ley 2680, lo siguiente:

“Artículo 41 (...)

El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremios sin más trámite”.

Artículo 2º Modifícanse los artículos 26; 32, inciso 1); 87; 143; 176; 178; 237, incisos b) y p), y 271 de la Ley 2680, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación”.

“Artículo 32 (...)

- 1) Inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación.

En los casos que se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la Dirección podrá efectuar la inscripción de oficio o alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. A tales fines, previamente, la Dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio o alta, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. Cuando el contribuyente no se presente en el mencionado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme a los datos obrantes en la Dirección”.

“Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados preventivamente o fallidos, para el pago de las deudas relativas a los tributos, intereses y multas, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o de la declaración de quiebra, en cuyo caso la cantidad de cuotas no excederá de sesenta (60).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer Regímenes de Facilidades de Pago, que superen la cantidad de cuotas establecidas en los párrafos anteriores, para atender situaciones no contempladas en este Código Fiscal”.

“Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación del acto administrativo determinativo del tributo y/o sancionatorio cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, como en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 41, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios”.

“Artículo 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los emprendimientos urbanísticos encuadrados legalmente en el régimen de la Ley 13.512 o en el régimen especial de loteos u otras normas futuras que regulen esta materia, tributarán sobre la mayor fracción por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la primera registración provisoria del plano correspondiente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, excepto el caso en que se produzca la venta del lote o lotes, con o sin escritura traslativa del dominio, en cuyo caso deberá pagar el Impuesto Inmobiliario desde la fecha de dicha venta.

Se considerará también como mayor fracción la sumatoria de los lotes no vendidos”.

“Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h), serán fijados anualmente por la Ley Impositiva.

No será de aplicación el impuesto mínimo que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el sistema especial para loteos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada”.

“Artículo 237 (...)

b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
- b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
- c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

- p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 230, inciso a), de la presente Ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25.561 -de Emergencia-".

“Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando el mismo se pague espontáneamente, inclusive los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada, además de los intereses previstos en la Parte General de este Código, con un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal provincial vigente:

- a) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal”.

Artículo 3º Derógase el artículo 2º de la Ley 2723.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial vigente, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial vigente o leyes especiales:

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

-
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
 - 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
 - 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
 - 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
 - 503211 Venta al por menor de artículos caucho excepto cámaras y cubiertas
 - 503220 Venta al por menor de baterías
 - 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
 - 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
 - 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
 - 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
 - 511911 Venta de productos lácteos
 - 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
 - 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
 - 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
 - 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (Incluye galerías de arte)
 - 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
 - 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
 - 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
 - 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos
 - 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
 - 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
 - 512291 Distribución y venta de alimentos para animales
 - 512292 Fraccionamiento de alcoholes
 - 512293 Fraccionamiento de vino
 - 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
 - 512312 Venta al por mayor de vino
 - 512313 Venta al por mayor de cerveza
 - 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
 - 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
 - 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute
 - 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
 - 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
 - 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
 - 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
 - 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas
 - 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
-

- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón

-
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
 - 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma
 - 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
 - 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos
 - 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte
 - 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
 - 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
 - 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
 - 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
 - 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
 - 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
 - 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
 - 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
 - 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
 - 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
 - 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
 - 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
 - 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
 - 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
 - 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
 - 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad
 - 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte

- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte
- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 522411 Venta al por menor de pan
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan
- 522421 Venta al por menor de golosinas
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería
- 522501 Venta al por menor de vinos
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)

-
- 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
 - 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte
 - 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
 - 523520 Venta al por menor de colchones y somieres
 - 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación
 - 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
 - 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
 - 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
 - 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte
 - 523591 Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos
 - 523610 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
 - 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
 - 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería
 - 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
 - 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
 - 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
 - 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
 - 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte
 - 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
 - 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
 - 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
 - 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
 - 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
 - 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
 - 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes
 - 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes
 - 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte
 - 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
 - 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
 - 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
 - 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza
 - 523943 Venta por menor de triciclos y bicicletas
 - 523944 Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
 - 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva
 - 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
 - 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
 - 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
 - 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
 - 524100 Venta al por menor de muebles usados
 - 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
 - 524910 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
 - 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas
-

- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- 525901 Venta de inmuebles. Incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales. En el caso de la actividad encuadrada en el código 602210 -Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal- se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

Actividades y Servicios relacionados con el transporte:

- 502100 Lavado automático y manual
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral. Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC.
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 602110 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
- 602130 Servicios de transporte de animales
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
- 602230 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte
- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros

-
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas
 - 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
 - 631000 Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
 - 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
 - 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
 - 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
 - 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
 - 633220 Servicios de guarderías náuticas
 - 633230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
 - 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
 - 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
 - 633320 Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
 - 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
 - 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

Servicios relacionados con las comunicaciones:

- 641000 Servicios de correos
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión
- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información
- 642091 Servicios de telefonía móvil

Otros Servicios:

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
- 014200 Servicios forestales
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, (albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)

- 015020 Servicios para la caza
- 050300 Servicios para la pesca
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales
- 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
- 223000 Reproducción de grabaciones
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas
- 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas
- 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores
- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
- 292112 Reparación de tractores
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
- 292202 Reparación de máquinas herramientas
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica
- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 351102 Reparación de buques
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 353002 Reparación de aeronaves
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías. (Incluye reparación de llantas)
- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
- 502400 Tapizado y retapizado
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 526901 Reparación de relojes y joyas
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte
- 551100 Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

-
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión
 - 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
 - 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías
 - 552113 Servicios de despacho de bebidas
 - 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
 - 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
 - 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
 - 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte
 - 552120 Expendio de helados
 - 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
 - 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo *in situ*)
 - 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
 - 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario
 - 633192 Remolques de automotores
 - 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones
 - 633391 Talleres de reparaciones de aviones
 - 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes
 - 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes
 - 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico
 - 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
 - 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
 - 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
 - 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte
 - 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis-hosterías-hostel-apart hotel y similares
 - 701092 Alquiler de cocheras
 - 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
 - 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
 - 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
 - 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
 - 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
 - 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
 - 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n,c,p., sin personal
 - 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (Incluye alquiler de artículos deportivos)
 - 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte
 - 713901 Servicios ambientales
 - 723000 Procesamiento de datos
 - 724000 Servicios relacionados con bases de datos
 - 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
 - 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte
 - 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
 - 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
-

- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores
- 743000 Servicios de publicidad
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta. Incluye fotocopiadora troquelados, anillados, encuadernación.
- 749100 Obtención y dotación de personal
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte
- 749300 Servicios de limpieza de edificios
- 749400 Servicios de fotografía
- 749500 Servicios de envase y empaque
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte
- 801000 Enseñanza inicial y primaria
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 803100 Enseñanza terciaria
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado
- 803300 Formación de posgrado
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados en otra parte (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 809001 Jardines maternos, guarderías y afines
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte. Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte
- 851110 Servicios de internación
- 851120 Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte
- 851600 Servicios de emergencias y traslados
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios

-
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
 - 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte
 - 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
 - 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
 - 921110 Producción de filmes y videocintas
 - 921120 Distribución de filmes y videocintas
 - 921121 Alquiler de películas para video y dvd
 - 921200 Exhibición de filmes y videocintas
 - 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales
 - 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
 - 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
 - 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo
 - 921991 Circos
 - 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
 - 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
 - 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
 - 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos
 - 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
 - 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos
 - 924920 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
 - 924991 Calesitas
 - 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte
 - 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías
 - 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte
 - 930201 Servicios de peluquería
 - 930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
 - 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos
 - 930301 Servicios de cementerios
 - 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
 - 930911 Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares
 - 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares
 - 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal
 - 930914 Servicio de cobranzas
 - 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.)
 - 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Servicios relacionados con la construcción:

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
- 452510 Perforación de pozos de agua
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
- 454300 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 454400 Pintura y trabajos de decoración
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%).

La construcción de viviendas económicas, destinadas a casa-habitación cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar, siempre y cuando no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%).

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

-
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte incluye galpones, tinglados, silos y otros
 - 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
 - 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
 - 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificados en otra parte, excepto montajes industriales (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
 - 452592 Montajes industriales
 - 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso A) del presente artículo. La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso N).

Industria manufacturera

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)

- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye aceite de maíz)
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
- 152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
- 153110 Molienda de trigo
- 153120 Preparación de arroz
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
- 154200 Elaboración de azúcar
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 154301 Fabricación de productos de confitería
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
- 155110 Destilación de alcohol etílico
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 155210 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411 Elaboración de sodas
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda

-
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
 - 155492 Elaboración de hielo
 - 160010 Preparación de hojas de tabaco
 - 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte
 - 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
 - 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
 - 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
 - 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles
 - 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
 - 171200 Acabado de productos textiles
 - 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
 - 172200 Fabricación de tapices y alfombras
 - 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
 - 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
 - 173010 Fabricación de medias
 - 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
 - 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte
 - 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
 - 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
 - 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños
 - 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero
 - 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero
 - 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
 - 191100 Curtido y terminación de cueros
 - 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte
 - 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
 - 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
 - 192030 Fabricación de partes de calzado
 - 201000 Aserrado y cepillado de madera
 - 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
 - 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
 - 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
 - 202300 Fabricación de recipientes de madera
 - 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
 - 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
 - 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
 - 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
 - 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte
 - 221300 Edición de grabaciones
-

- 221900 Edición no clasificados en otra parte
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
- 222100 Impresión
- 222200 Servicios relacionados con la impresión
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque
- 233000 Fabricación de combustible nuclear
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte
Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 242330 Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir
- 242420 Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
- 252010 Fabricación de envases plásticos
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles
- 261010 Fabricación de envases de vidrio
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de espejos y cristales)
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
- 269301 Fabricación de ladrillos
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
- 269410 Elaboración de cemento
- 269420 Elaboración de cal y yeso

-
- 269510 Fabricación de mosaicos
 - 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
 - 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
 - 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etcétera)
 - 269910 Elaboración primaria no clasificadas en otra parte de minerales no metálicos
 - 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
 - 271000 Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
 - 271020 Laminación y estirado. Laminadoras
 - 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
 - 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados
 - 273100 Fundición de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
 - 273200 Fundición de metales no ferrosos
 - 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial
 - 281102 Herrería de obra
 - 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
 - 281300 Fabricación de generadores de vapor
 - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
 - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
 - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
 - 289910 Fabricación de envases metálicos
 - 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
 - 289991 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
 - 289992 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
 - 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
 - 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
 - 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
 - 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
 - 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
 - 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
 - 291701 Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
 - 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
 - 292111 Fabricación de tractores
 - 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
 - 292201 Fabricación de máquinas herramienta
 - 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica
 - 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
 - 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
 - 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
 - 292700 Fabricación de armas y municiones
 - 292701 Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
 - 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
-

- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
- 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos
- 333000 Fabricación de relojes
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
- 351101 Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 351301 Fabricación motores y piezas para navíos
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 353001 Fabricación de aeronaves
- 359100 Fabricación de motocicletas
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
- 361030 Fabricación de somieres y colchones
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
- 369200 Fabricación de instrumentos de música
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva)
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes

-
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
 - 369921 Fabricación de cepillos y pinceles
 - 369922 Fabricación de escobas
 - 369990 Industrias manufactureras no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
 - 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
 - 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
 - 403000 Suministro de vapor y agua caliente
 - 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
 - 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 511110 Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte
- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte. Incluye galerías de arte
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura
- 512120 Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos
- 512230 Venta al por mayor de pescado
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
- 512402 Venta al por mayor de cigarros
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte

- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
- 661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)
- 661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661300 Reaseguros
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores
- 671120 Servicios de mercados a término
- 671130 Servicios de bolsas de comercio
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte
- 672200 Servicios auxiliares a la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etcétera, realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
- 702001 Agencias de empleo
- 702002 Comisionistas por venta telefonía celular móvil
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad
- 702004 Operaciones intermediación en comercialización mayorista
- 702005 Operaciones intermediación en comercialización minorista
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos
- 702007 Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos
- 702008 Operaciones intermediación con servicios turísticos
- 702009 Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio
- 702010 Operaciones intermediación con comunicación. Excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

- 551210 Servicios de alojamiento por hora
- 921912 Servicios de cabarets

G) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el

monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual.

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte
- 742200 Ensayos y análisis técnicos
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
- 851300 Servicios odontológicos
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos
- 851500 Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios, desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7° de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual.

- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico

930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

921913 Servicios de salones y pistas de baile

921914 Servicios de boites y confiterías bailables

921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

921920 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Provincia del Neuquén: tres por ciento ... 3%

921921 Venta de lotería, quiniela, juegos azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento 5%

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial vigente.

652110 Servicios de la banca mayorista

652120 Servicios de la banca de inversión

652130 Servicios de la banca minorista

652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)

659891 Sociedades de ahorro y préstamo

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas

659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

M) Establecer la alícuota del dos por ciento (2%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

401110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

401120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

401130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

401190 Generación de energía no clasificados en otra parte (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

401200 Transporte de energía eléctrica

401300 Distribución y administración de energía eléctrica

N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc): tres por ciento	3%
	Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento	1%
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: tres por ciento	3%
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos. Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.: tres por ciento	3%
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres por ciento	3%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos. Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc: tres por ciento	3%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres por ciento.....	3%
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo sin expendio al público: uno por ciento	1%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento.....	3,5%
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento	1%
402002	Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
402003	Distribucion de gas natural: tres por ciento	3%
402004	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
402005	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento	3%

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento	1,5%
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento	3%
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento	3%
514192	Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento	3%
514193	Venta de combustibles sólidos - incluye estaciones de servicio: uno coma cinco por ciento	1,5%
514933	Venta al por mayor productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento	3%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento	3%
603200	Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento.....	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley. En tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
- 011211 Cultivo de papas y batatas
- 011212 Cultivo de mandioca
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011240 Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etcétera)
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)

- 011330 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
- 011430 Cultivo de vid para vinificar
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
- 011450 Cultivo de tabaco
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
- 012111 Invernada de ganado bovino
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
- 012170 Producción de leche
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado
- 012190 Cría de ganado no clasificados en otra parte (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
- 012210 Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos para postura)
- 012220 Producción de huevos
- 012230 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 020110 Plantación de bosques
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 020130 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte)
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
- 020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre
- 050130 Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 131000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.)
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

Artículo 6° Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente:

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 222150 Impresión diarios y revistas, y encuadernaciones
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701
- 751100 Servicios generales de la administración pública
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores
- 752200 Servicios de Defensa
- 752300 Servicios de Justicia
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad
- 752500 Servicios de protección civil
- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria
- 912000 Servicios de sindicatos
- 919100 Servicios de organizaciones religiosas
- 919200 Servicios de organizaciones políticas
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte
- 921300 Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7° En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A), C), y D) primer párrafo *in fine* del artículo 4° de la presente Ley, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Honorable Legislatura Provincial

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos B), G) y H) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4º.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2011 corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%).

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES

Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS		
	1	2	3
PARÁMETROS/ACTIVIDADES			
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 120.000	\$ 120.001 a \$ 240.000	Más de \$ 240.000
Comercio minorista	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Comercio mayorista	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Construcción	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 160,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Restaurantes	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Industria	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 350,00
Servicios técnicos y profesionales	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Servicios prestados al Estado	\$ 60,00		
Transporte :			
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 150,00	\$ 290,00	\$ 500,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 600,00
Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 600,00
Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 200,00	\$ 500,00	\$ 800,00

Locación de inmuebles propios:			
- Por cochera	\$ 10,00		
- Por casa habitación	\$ 30,00		
- Otros (por inmueble)	\$ 50,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis - Hosterías - Hostel - Apart Hotel, etc.)	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Otras Actividades	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00

b) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES**

Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00
Comercialización de automotores usados:	
- Por venta directa	\$ 1.500,00
- Por intermediación	\$ 900,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos, para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial vigente:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicios sociales y comunales	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Otros servicios técnicos	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00
Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fijanse las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial vigente:

1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66.00	6,6	12.000
18.001	27.000	106.00	7,3	18.000
27.001	40.000	172.00	8,4	27.000
40.001	60.000	281.00	9,7	40.000
60.001	90.000	475.00	11,2	60.000
90.001	135.000	811.00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392.00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405.00	16,2	203.000

2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 ‰

3) Inmuebles rurales de explotación intensiva

a) Tierra: 13,5 ‰

b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

a) Tierra: 12,0 ‰

b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

- a) Tierra: 25,0 ‰
- b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial vigente:

a) Inmuebles urbanos:		
Edificados	\$	100,00
Baldíos	\$	100,00
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva		
Departamento Confluencia	\$	170,00
Departamentos restantes	\$	120,00
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva		
Toda la Provincia	\$	120,00
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos		
Toda la Provincia	\$	240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión.		
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil		14 ‰
2) Actos y contratos no gravados expresamente.		
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....		14 ‰
b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta.....	\$	50,00
3) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil.....		14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.		
4) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil		14 ‰
Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.		
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias		
De primera categoría, pesos doscientos diez	\$	210,00
De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$	190,00

Honorable Legislatura Provincial

De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$	170,00
5) Concesiones de hecho. Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta	\$	50,00
6) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.		
7) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos	\$	200,00
8) Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....		14 ‰
9) Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil		14 ‰
10) Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, pesos cincuenta centavos.....	\$	0,50
11) Garantías. a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....		14 ‰
b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$	50,00
c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$	50,00
12) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil		14 ‰
13) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil		14 ‰
14) Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales. a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$	15,00
b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$	10,00
c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$	15,00
15) Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14 ‰
16) Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil		14 ‰
17) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil		14 ‰
18) Obligaciones. a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil.....		14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil		14 ‰
19) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil		14 ‰
20) Protesto.		

Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$	15,00
21) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$	30,00
22) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil		14 ‰
23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil		14 ‰
24) Sociedades. a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil		14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil.....		14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$	30,00
d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil		14 ‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.		
25) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil		14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$	50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil		10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$	100,00

Artículo 14 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- | | | |
|---|--|------|
| 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil | | 14 ‰ |
|---|--|------|

2) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil	15 ‰
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.	
3) Dominio.	
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil	30 ‰
b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta	\$ 30,00
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	30 ‰
d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte.....	\$ 20,00
4) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta	\$ 30,00
5) Transferencia de mejoras. La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil	30 ‰

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil	14 ‰
2) Comisión o consignación.	
a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....	14 ‰
b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta	\$ 30,00
3) Establecimientos comerciales e industriales Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
4) Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil	14 ‰
5) Letras de cambio. Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil	10 ‰
Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradas a días o meses fecha, el catorce por mil	14 ‰
6) Representaciones. Por contratos de representación, pesos treinta	\$ 30,00

7) Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil	3 ‰
8) Adelantos en cuenta corriente. Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20 ‰
9) Créditos en descubierto. Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20 ‰
10) Cheques Por cada cheque, pesos veinticinco centavos.....	\$ 0,25
11) Depósitos. Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual ...	20 ‰
12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil	1 ‰
13) Seguros y reaseguros.	
a) Por los seguros sobre vida, uno por mil	1 ‰
b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil	20 ‰
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco	\$ 5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial vigente, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 18 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Habilitación de fábricas.
Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza,
dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base
del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se
refiere la solicitud, se abonará el dos por mil | 2 ‰ |
| Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta | \$ 150,00 |
| Mínimo, pesos sesenta | \$ 60,00 |
| Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la
habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos. | |
| 2) Recibos, duplicados.
Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que
expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez | \$ 10,00 |

- 3) Registro de Proveedores.
 Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 4) Registro de Constructores de Obras Públicas

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial vigente, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Registro General de Marcas y Señales.
- a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta.... \$ 50,00
 b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta.... \$ 50,00
 c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50,00
 d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
 1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5,00
 2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5,00
 3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, pesos veinticinco centavos \$ 0,25
 e) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50,00
 f) Por cada:
 1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300,00
 2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta.. \$ 150,00
 3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80,00
 5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta \$ 50,00
 g) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
 h) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez \$ 10,00
 FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, pesos veinticinco centavos \$ 0,25

- 2) Acopios de frutos del país.
- a) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:
- | | |
|--|---------|
| 1) Por cada kilogramo de lana ovina, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 2) Por cada kilogramo de pelo caprino, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 3) Por cada kilogramo de cerdo, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 4) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 5) Por cada cuero vacuno, pesos veinte centavos | \$ 0,20 |
| 6) Por cada cuero de ovino, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 7) Por cada cuero caprino, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 8) Por cada cuero yeguarizo o mular, pesos veinte centavos | \$ 0,20 |
| 9) Por cada cuero nonato ovino, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 10) Por cada cuero nonato caprino, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 11) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 12) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta centavos | \$ 3,50 |
| 13) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta centavos | \$ 2,50 |
| 14) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta centavos | \$ 3,50 |
| 15) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta centavos | \$ 3,50 |
| 16) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta centavos | \$ 2,50 |
| 17) Por cada piel de conejo, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 18) Por cada piel de gato casero, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 19) Por cada piel de liebre europea, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 20) Por cada asta de volteo de ciervo, pesos setenta centavos | \$ 0,70 |
| 21) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
| 22) Por cada piel industrializada, pesos diez centavos | \$ 0,10 |
- b) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 100,00 |
|--|-----------|
- c) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 100,00 |
|--|-----------|
- d) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), las tasas serán duplicadas.
- e) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:
- 1) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
 - Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
 - Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
 - Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.
 - 2) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
 - Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.

- 3) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 147/80.
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- 4) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- 5) Reinscripción en los registros fuera de término:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- f) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:
Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- g) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- 1) Se gravará:
- | | | |
|---|----|----------|
| a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil | \$ | 3.000,00 |
| b) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil | \$ | 5.000,00 |
| c) Toda solicitud de cantera: | | |
| 1) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos | \$ | 1.500,00 |
| 2) En terreno particular, con pesos un mil | \$ | 1.000,00 |
| d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil | \$ | 2.000,00 |
| e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil | \$ | 3.000,00 |

f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil	\$ 2.000,00
Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.	
En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos.....	
	\$ 300,00
h) Toda solicitud de mina vacante:	
1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil	\$ 5.000,00
2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil	\$ 4.000,00
3) Sin estudio, con pesos tres mil	\$ 3.000,00
2) Se gravará:	
a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos	\$ 1.500,00
b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos	\$ 300,00
c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil	\$ 1.000,00
d) El costo del padrón minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos	\$ 300,00
f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta .	\$ 150,00
3) Se gravará:	
a) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos	\$ 500,00
b) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
4) Se gravará:	
a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta	\$ 450,00
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.	
b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien	\$ 100,00
e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
5) Se gravará:	
a) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos	\$ 2,00
b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez	\$ 10,00
6) Se gravará:	
Cada guía de mineral:	
a) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos setenta y cinco centavos	\$ 0,75

2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince	\$	15,00
3) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta	\$	60,00
b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos cuarenta y cinco centavos	\$	0,45
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos noventa centavos	\$	0,90
3) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$	50,00
4) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos	\$	1,80
c) Tercera categoría:		
1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con pesos cuarenta y cinco centavos	\$	0,45
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$	50,00
2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción		
a) Si el establecimiento de destino se ubica en territorio provincial o nacional, con pesos treinta centavos	\$	0,30
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez	\$	10,00
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno	\$	51,00

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta	\$	360,00
2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional <i>ut supra</i>), pesos cuatrocientos veintinueve ...	\$	429,00
3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien	\$	100,00
4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos cincuenta	\$	50,00
5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez	\$	210,00
6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien	\$	100,00

- 7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta \$ 30,00
- 8) Inspección y contralor:
Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00
Más el uno por mil (1 ‰) sobre excedente de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)	

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00

Certificaciones, informes:

- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00

Ley provincial de Rifas 700:

- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos ... \$ 300,00
- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00
- c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos \$ 200,00

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco.....	\$	5,00
2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco	\$	5,00
3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez	\$	10,00
4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco	\$	5,00
5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez	\$	10,00
6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez	\$	10,00
7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciere lugar a la adopción, pesos quince	\$	15,00
8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco	\$	25,00
9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte	\$	20,00
10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta	\$	30,00
11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$	50,00
12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta	\$	30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres.....	\$	3,00
13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos	\$	300,00
14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince	\$	15,00
15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte	\$	20,00
16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez	\$	10
17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$	15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$	5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$	30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos diez	\$	10,00

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)	
1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$ 10,00
2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez	\$ 10,00
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y correspondiente de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Registraciones	
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil	6 ‰
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil	6 ‰
3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil	6 ‰
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil ...	6 ‰
5) Por la anotación de inhabilitación general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil	4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00

11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil	6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil	6 ‰
13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:	
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$ 50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$ 12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
c) Servicios especiales:	
El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio	
a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.	
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.	
a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos	\$ 1.500,00

b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil	\$	1.000,00
En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble ...	\$	50,00
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$	75,00
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez	\$	10,00
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio		
a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil	\$	1.000,00
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil	\$	2.000,00
c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil	\$	3.000,00
d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil	\$	4.000,00

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Licencias comerciales:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos | \$ | 800,00 |
| b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil | \$ | 2.000,00 |
| c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos | \$ | 400,00 |

Búsqueda de información de comercio exterior.

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |
| • Estudios de mercado, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |
| • Listados de importadores, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de deuda por impuesto, contribuciones fiscales o tasas, y en los de sus ampliaciones o actualizaciones, pesos diez | \$ | 10,00 |
| b) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones o registros fiscales, en cualquier otro trámite que de lugar a búsqueda en el legajo o guía del contribuyente, pesos diez | \$ | 10,00 |
| c) Por los certificados a que se refiere el apartado a) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos treinta y cinco | \$ | 35,00 |
| d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal, pesos veinte | \$ | 20,00 |

- e) Por los certificados a que se refiere el apartado d) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos cincuenta \$ 50,00
- f) Por el visado de escrituras, pesos veinte \$ 50,00
- g) Por el visado de escrituras públicas con carácter de preferencial urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos cincuenta \$ 50,00

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagaran conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00
- 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
- 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
- 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
- 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00
- Por cada módulo de copias amoniacales o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos \$ 2,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta \$ 40,00
- Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte \$ 20,00
- Libro registro de mensuras, pesos cincuenta \$ 50,00
- Copia de certificado catastral pesos diez \$ 10,00
- Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho \$ 8,00
- Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos \$ 2,00

FOTOGRAMETRÍA

Fotografías aéreas: cada una

Fotogramas: 23x23 cm

a) Copias de contacto, pesos quince	\$	15,00
b) Fotocopia, pesos dos	\$	2,00
c) Fotocopia láser, pesos siete	\$	7,00
d) Escaneo, pesos veintiséis	\$	26,00

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

Mosaicos: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

Fotoíndices: cada uno

a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro	\$	4,00
b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete	\$	7,00
c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$	10,00
d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro	\$	4,00

CARTOGRAFÍA

Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta

\$ 70,00

Formato papel

a) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$	2,00
b) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$	20,00
c) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$	30,00
d) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$	2,00
e) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos	\$	2,00
f) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$	2,00
g) Cartas topográficas:		
1) Original, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50
3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$	28,00
h) Restituciones:		
1) Ploteo, pesos quince	\$	15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$	9,50

Honorable Legislatura Provincial

i) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso Extensivo (RUE), pesos treinta	\$	30,00
j) Carta imagen, pesos cuarenta	\$	40,00
k) Imágenes satelitales landsat por km ² , centavos dos	\$	0,02
l) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00
m) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$	50,00
n) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$	50,00

Formato digital

a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$	4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho.....	\$	8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$	4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$	4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$	8,00
k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$	45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta	\$	450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta..	\$	50,00
n) Imágenes satelitales:		
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
2) Imagen parcial km ² , pesos cinco centavos	\$	0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$	80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$	200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$	50,00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común, pesos diez	\$	10,00
b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos veinte	\$	20,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217), estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 29 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos | \$ | 300,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos | \$ | 500,00 |

Servicios públicos:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien | \$ | 100,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta | \$ | 150,00 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 30 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 31 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil | 10 ‰ |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil | 10 ‰ |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno | \$ 1,00 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno | \$ 1,00 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se tratase de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta | \$ | 60,00 |
| Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta | \$ | 80,00 |
| Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien | \$ | 100,00 |
| b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte | \$ | 20,00 |
| c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos diez | \$ | 10,00 |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco | \$ | 35,00 |

e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco	\$	25,00
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta	\$	30,00
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien	\$	100,00
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien	\$	100,00
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta	\$	30,00
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.		

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 33 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 34 En concepto de retribución de los servicios de Justicia deberá tributarse en cualquier clase de actuación judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales e incorporables al patrimonio, una tasa de Justicia cuyo monto será:

a) Si los valores son determinados o determinables al veinte por mil	20 ‰
Tasa mínima, pesos diez	\$ 10,00
b) Si son indeterminados, pesos quince	\$ 15,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial, en los procesos de ejecución o de conocimiento -ordinarios, sumarios o sumarísimos-, demandas de inconstitucionalidad, procesos originados en acciones procesal-administrativas y tercerías, determinándose en base al valor de la cosa cuestionada.

Estarán exceptuadas al pago de la tasa de Justicia las actuaciones por reclamo de sumas de dinero inferiores a pesos ochenta (\$ 80,00), cuando actúen como parte actora personas físicas o simples asociaciones civiles sin fines de lucro.

Asimismo, se exceptúa del pago de la tasa de Justicia al Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que se trate de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.

En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

1) Árbitros y amigables componedores: en los juicios de árbitros y amigables componedores, pesos cinco	\$	5,00
2) Autorizaciones a incapaces: en las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, pesos cinco	\$	5,00
3) Causas penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Penal y Correccional se tributará, en las causas correccionales, pesos cincuenta	\$	50,00
Y en las criminales, pesos cien	\$	100
En los supuestos de ejercicio de la acción civil en sede penal se tributará -además- la tasa proporcional establecida en el artículo 11.		
4) En los concursos, diez por mil		10 ‰
5) Desalojo de inmuebles: en los juicios de desalojo de inmuebles, el veinte por mil sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, cuando mediare relación locativa		20 ‰
En todo otro supuesto de desahucio se abonará el importe para los juicios de valor indeterminado.		
6) Disolución de sociedades: en los juicios de disolución de sociedades civiles o comerciales, sobre el capital, el diez por mil		10 ‰
7) Divorcio. Separación personal: en los casos de divorcio consensual o de separación personal se abonará una tasa fija de pesos veinte	\$	20,00
En los supuestos de divorcio contencioso se abonará una tasa fija de pesos cincuenta	\$	50,00
En los trámites de conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular se abonará una tasa fija de pesos quince	\$	15,00
En los casos en que se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal se abonará -además- una tasa del diez por mil sobre el valor de los bienes objeto de la misma		10 ‰
8) Embargos y otras medidas cautelares: sobre el valor de todo embargo o inhibición general de bienes, cuando tales medidas cautelares tramitan en forma autónoma, por piezas separadas de sus eventuales procesos principales, el diez por mil, que deberá calcularse sobre el monto que arroje la deuda cautelada		10 ‰
Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en los procesos principales. Para las restantes medidas cautelares regladas en el Título IV, Capítulo III, en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, cuando tramiten en forma autónoma, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado.		
En todos los demás casos que se dispongan medidas cautelares en forma no autónoma y como consecuencia del trámite el juicio principal, no deberá oblarse tasa de Justicia por ellas, encontrándose contenida en la abonada por la causa originante.		
9) Exhortos y oficios		
a) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia letrada, con excepción a los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, pesos diez	\$	10,00
b) En todo oficio de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, pesos cinco	\$	5,00
10) Insanía: en los juicios de declaración de demencia:		
a) Cuando no haya bienes, pesos dos	\$	2,00
b) Cuando haya bienes, veinte por mil sobre el monto de los mismos		20 ‰
11) Justicia de Paz: por los trámites de competencia de la Justicia de Paz se abonarán las siguientes tasas fijas:		
a) Informaciones sumarias, pesos cinco	\$	5,00
b) Declaraciones Juradas, pesos cinco	\$	5,00

Honorable Legislatura Provincial

c) Permisos de viaje, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos cinco	\$	5,00
12) Mensura y deslinde: en los juicios de mensura y deslinde, diez por mil	10 ‰	
13) Partición: en los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, diez por mil	10 ‰	
14) Posesorios:		
a) En los juicios de adquisición del dominio, por prescripción y reivindicatorios, veinte por mil	20 ‰	
b) En los interdictos y acciones posesorias, diez por mil Cuando se tratare de bienes muebles se liquidará la tasa sobre una estimación fundada que presentará el actor y de la cual se dará vista al representante del Poder Judicial con competencia en la materia.	10 ‰	
15) Rehabilitación de fallidos: en los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, veinte por mil	20 ‰	
Tasa mínima, pesos diez	\$	10,00
16) Reinscripción de hipotecas: en los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, el diez por mil sobre el valor de la deuda	10 ‰	
Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 10).		
17) Sucesorios: en los juicios sucesorios, inscripción de declaratoria, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, diez por mil (10‰), en la siguiente forma:		
a) Iniciación, pesos diez	\$	10,00
b) Declaratoria de herederos o aprobación de testamento, pesos diez	\$	10,00
c) El saldo, previo a disponerse la adjudicación de los bienes.		
d) Tasa mínima, pesos veinte	\$	20,00

Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvención, se aumente el valor cuestionado, se pagará o completará la tasa de Justicia hasta el importe que corresponda.

Para determinar el valor del juicio -a los efectos de establecer la tasa aplicable- no se tomarán en cuenta ni los intereses ni las costas reclamadas.

Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, treinta centavos	\$	0,30
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:		
a) Inscripción o renovación anual, pesos diez	\$	10,00
b) Licencias o cambios de domicilio, pesos cinco	\$	5,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:		
a) Inscripción, pesos diez	\$	10,00
b) Licencia o cambio de domicilio, pesos cinco	\$	5,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos cinco	\$	5,00
5) Legalizaciones, pesos cinco	\$	5,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y 20 del Reglamento Interno), pesos cinco	\$	5,00

Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado, sin contar con la debida certificación del Tribunal de la declaratoria de que se ha abonado la correspondiente tasa de Justicia.

TÍTULO VII

**TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

Artículo 35 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta	\$ 360,00
6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
7) Regularización de sociedades no inscriptas:	
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
12) Escisión y fusión de sociedades comerciales	
Escisión:	
a) Resolución social de aprobación de la escisión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
b) Cada escisionaria: sobre el capital social, alícuota del diez por mil	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
Fusión:	
a) Acuerdo de fusión, tasa fija pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
b) Por constitución de nueva sociedad: sobre el capital social, diez por mil	10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte	\$ 220,00
13) Disolución de sociedades comerciales:	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, tasa fija pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tasa fija pesos quinientos	\$ 500,00
14) Disolución de sociedades irregulares o de hechos, tasa fija, pesos quinientos ...	\$ 500,00
15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, tasa fija pesos quinientos	\$ 500,00

b) Cambio de domicilio social a otra provincia		
1) Inicio de trámite, tasa fija pesos ciento cincuenta	\$	150,00
2) Cancelación de la inscripción del contrato: tasa fija pesos trescientos cincuenta	\$	350,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$	100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$	10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$	5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):		
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$	20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$	40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$	1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos cincuenta	\$	50,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos cuarenta	\$	40,00
29) Anotaciones cautelares y concursales: tasa fija pesos doscientos	\$	200,00
30) Trámites urgentes: el importe de la tasa para otorgar carácter de trámite urgente será un importe igual el monto fijado para un trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado.		

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 36 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00
7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$	250,00
8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$	125,00

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos	\$	200,00

En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa que correspondiente al treinta por mil de dicho monto	30 %
La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco	\$ 75,00

Artículo 37 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres	\$ 3,00
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:	
a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:	
a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince	\$ 15,00

Artículo 38 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 39 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 40 Árbitros y Amigables Componedores.

En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

En los juicios de árbitros y amigables componedores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo	15 %
Tasa mínima, pesos cincuenta	\$ 50,00

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 41 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 42 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos,

canódromos, similares y agencias de apuestas se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 44 Facúltase al Poder Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos por la presente Ley.

Artículo 45 Las personas físicas o jurídicas que, durante los años 2010 y/o 2011 hayan realizado o realicen aportes a Fondos Provinciales Solidarios destinados al fomento de programas y/o actividades de asistencia social en el territorio de la Provincia del Neuquén, podrán computar el cincuenta por ciento (50%) de dicho aporte como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiendo aplicar el mismo hasta el treinta por ciento (30%) del gravamen determinado.

El pago a cuenta deberá ser computado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de efectuado el aporte.

Facúltase a la DPR a reglamentar el sistema de pago a cuenta establecido en el presente artículo.

Artículo 46 Derógase el artículo 2º de la Ley 2723, y la Ley 2681.

Artículo 47 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

CAPÍTULO I

COMPRES NEUQUINO

Artículo 1º Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífica y minera.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

Artículo 3º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad de residencia de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Artículo 4º A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los requisitos enumerados en esta Ley. La certificación "Empresa Neuquina" será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5º Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendientes de la certificación "Empresa Neuquina" dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales:

- a) Tener domicilio real y sede social denunciada ante el Registro Público de Comercio y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años a la sanción de la presente Ley. Asimismo, deberán ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.
- b) El setenta por ciento (70%) del capital societario de su Directorio y/o la mayoría de sus socios deben poseer una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años de residencia en la Provincia del Neuquén.
- c) En el caso de tratarse de UTE (Unión Transitoria de Empresas), las mismas deben contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto represente un setenta por ciento (70%) del capital de la misma.

- d) Dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene.
- e) Dar cumplimiento a la normativa existente en políticas de medioambiente y salud.
- f) Cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto.
- g) En el caso de las empresas cuyo objeto sea la venta de bienes destinados al sector petrolero o minero, se tomará aquel producto que adicione mayor valor agregado a la cadena de producción para considerarlo genuinamente neuquino.
- h) Encontrarse debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- i) El personal a cargo de la empresa pretendiente de la certificación deberá encontrarse debidamente registrado y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia laboral.
- j) Poseer habilitación municipal del establecimiento, o provincial si correspondiere.
- k) Tener cumplimiento fiscal al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- l) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio.
- m) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP.

Artículo 6º No podrán gozar del beneficio de la presente Ley los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5º de la misma, estén vinculados o controlados - en los términos de la Ley nacional 19.550- por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Artículo 7º Los proveedores neuquinos que certifiquen como "Empresa Neuquina" deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, la certificación de "Empresa Neuquina", notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8º Notificada la empresa contratante conforme el artículo anterior, y cumpliendo la oferente con los requisitos enumerados en esta Ley, deberá -la contratante- otorgar una prioridad en la contratación no menor al sesenta por ciento (60%) de los servicios contratados y/o bienes locados o adquiridos. Este sesenta por ciento (60%) será tomado del total de los servicios o bienes por los cuales se contrata.

Artículo 9º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a las ofertas de proveedores neuquinos que cuenten con la certificación "Empresa Neuquina" cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual y hasta incrementado en un siete por ciento (7%). Los precios a comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de los oferentes si las hubiere.

Artículo 10º Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, la empresa contratante estará obligada -respecto de las "Empresas Neuquinas"- a vincularse mediante contrato por tiempo determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11 La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Recursos Naturales y Servicios Públicos. A los efectos de extender y controlar la certificación de "Empresa Neuquina", de la industria del petróleo, el gas y la minería, ésta actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12 Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de “Empresa Neuquina”.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa.
- c) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- d) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5º de la presente Ley.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de “Empresas Neuquinas”.

Artículo 13 Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para resolver las cuestiones atribuidas a su jurisdicción.

Artículo 14 En las actuaciones ante la autoridad de aplicación no regirán las formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y la garantía de la defensa de sus derechos.

Artículo 15 Será competencia de la autoridad de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley, además tendrá las siguientes competencias especiales:

- a) La difusión, organización y coordinación de las actividades jurídico-administrativas que se desprenden de la presente Ley.
- b) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- c) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- d) Intervenir o decidir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que suscite la aplicación de la presente Ley.
- e) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen las preferencias que esta Ley enumera.
- f) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.

Artículo 16 Instrúyese a la autoridad de aplicación a crear y mantener actualizado un sistema de información y una base de datos incluido en ambiente web de libre ingreso público, donde figuren todas la empresas neuquinas certificadas y todos los contratos y licitaciones de los contratantes, quienes deberán informar a la autoridad de aplicación previo a cada licitación o contrato que realice en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 17 El Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén deberá brindar a la autoridad de aplicación, en tiempo y forma cuando ésta lo disponga, la información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 18 Las empresas que encontrándose incluidas en el marco de esta Ley no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa, de acuerdo a las pautas enumeradas en el presente Capítulo.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 19 Aquellas empresas que no cumplieran un requerimiento de la autoridad de aplicación serán apercibidas en primera instancia. Si continuaran incumpliendo el requerimiento se les aplicará una multa que irá desde los pesos sesenta mil (\$ 60.000) a los pesos quinientos mil (\$ 500.000), según lo estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 20 Lo recaudado en la aplicación de las multas que se abonaren con motivo de la aplicación de la presente Ley será destinado al fondo de créditos productivos para PyME.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la inauguración de la Sala de Teatro Universitario que construye y desarrolla el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) y al Consejo de Administración del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el "VI Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", a realizarse en la Provincia de San Juan, desde el 13 al 18 de abril de 2011.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; a la Legislatura de la Provincia de San Juan; a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1º Apoyar la decisión del Gobierno de la República Argentina, de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2º Inscribir dicho reconocimiento como un homenaje a los Premio Nobel de la Paz: Yasir Arafat -de Palestina-, Isaac Rabin y Simon Peres -de Israel-, verdaderos artífices de todos los procesos de paz en Medio Oriente, que consolidaron la existencia de Israel y Palestina como Estados libres e independientes.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a la Embajada de Israel, y a la representación diplomática de la Autoridad Nacional Palestina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban